



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FALSIFICACIÓN DE
DOCUMENTOS; EXPEDIENTE N° 03918- 2017-0-2402-
JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI,
CORONEL PORTILLO, 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTOR

PEREZ BARBARAN PAOLA LYNN.

ORCID: 0000-0001-5281-6421.

ASESOR

MGTR. LUIS ALBERTO MURRIEL SANTOLALLA

ORCID: 0000-0001-8079-3167

PUCALLPA – PERÚ

2023

1. TITULO DE LA TESIS

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO; EXPEDIENTE N°03918-2017-0-2402-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, CORONEL PORTILLO, 2023.

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Pérez Barbaran, Paola Lynn.

ORCID: 0000-0001-5281-6421.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Pucallpa, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla Luis Alberto.

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

JURADO

Mgtr. Penas Sandoval, Segundo

ORCID: 0000-0003-2994-3363

Mgtr. Farfan De La Cruz, Amelia Rosario

ORCID: 0000-0001-9478-1917

Mgtr. Usaqui Barbaran, Edward

ORCID: 0000-0002-0459-8957

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgr. Farfan De La Cruz, Amelia
Rosario.

Mgr. Usaqui Barbaran, Edward.
MIEMBRO

Mgr. Penas Sandoval, Segundo.
PRESIDENTE

Mgr. Murriel Santolalla, Luis Alberto.
ASESOR

4. RESUMEN

El presente informe se elaboró con la formulación del planteamiento del objetivo general de determinar la calidad de las sentencias (resoluciones judiciales), estudiando y analizando las sentencias de primera y de segunda instancia, las mismas que recaen sobre el delito penal peruano de falsificación de documentos del expediente N°03918-2017-0-2402-JR-PE-02, distrito judicial de Ucayali, 2023. El mismo que se realizó aplicando el uso de los ya establecidos parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales, los cuales son aprobados por la Universidad Católica los Angeles Chimbote. Asimismo, en este presente informe se aplicó la siguiente metodología de investigación: la cual es de tipo cualitativo y cuantitativo, el mismo que es considerado y aprobado como un enfoque mixto, teniendo de igual manera un nivel descriptivo-exploratorio, aplicando el uso de un diseño transversal, no experimental y retrospectivo. Del mismo modo, se utilizó en el presente informe la recolección de datos, la misma que se recogió del expediente en estudio N°03918-2017-0-2402-JR-PE-02, distrito Judicial de Ucayali, 2023. En esta misma línea, se utilizaron técnicas de observación, análisis de contenido y lista de cotejo, las mismas que fueron realizadas del expediente de Falsificación de Documentos N°03918-2017-0-2402-JR-PE-02, distrito Judicial de Ucayali, 2023. Finalmente, se logró obtener los resultados respecto al objetivo planteado, siendo el resultado: de rango muy alto y muy alto. Llegando así, a la conclusión que en el presente informe, las resoluciones judiciales respecto a su primera y segunda instancia son de calidad muy alto y muy alto.

Palabras claves: calidad, documentos, falsificación, fe pública, pericia, penal sentencias.

ABSTRACT

This report was prepared with the formulation of the approach of the general objective to determine the quality of the sentences (judicial resolutions) studying and analyzing the sentences of first and second instance, the same ones that fall on the Peruvian criminal offense of forgery of documents. of file N°03918-2017-0-2402-JR-PE-02, judicial district of Ucayali, 2023. The same one that was carried out applying the use of the already established normative, doctrinal and jurisprudential parameters, which are approved by the Catholic University Los Angeles Chimbote. Likewise, in this present report the following research methodology was applied: which is qualitative and quantitative, the same one that is considered and approved as a mixed approach, also having a descriptive-exploratory level, applying the use of a cross-sectional, non-experimental and retrospective design. In the same way, data collection was used in this report, the same that was collected from the file under study N°03918-2017-0-2402-JR-PE-02, Judicial District of Ucayali, 2023. In this same line, Observation, content analysis and checklist techniques were used, the same ones that were carried out in the Falsification of Documents file N°03918-2017-0-2402-JR-PE-02, Judicial District of Ucayali, 2023. Finally, it was achieved obtain the results with respect to the stated objective, the result being: very high and very high range. Arriving thus, to the conclusion that in this report, the judicial resolutions regarding its first and second instance are of very high and very high quality.

Keywords: quality, documents, forgery, public faith, expertise, criminal, sentences.

5. CONTENIDO

1. TITULO DE LA TESIS	2
2. EQUIPO DE TRABAJO	3
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	4
4. RESUMEN	6
ABSTRACT.....	7
5. CONTENIDO.....	8
6. INDICE DE GRAFICO, TABLAS Y CUADROS.....	11
I. INTRODUCCIÓN	12
II. Revisión De La Literatura.	14
Antecedentes.....	14
Internacional	14
Nacional	16
Local.....	18
2.1. Bases teóricas de la investigación.....	20
2.2.1 Garantías procesales	20
2.2.2 Proceso Penal.....	20
2.2.3 Calidad	21
2.2.2. Sentencia	22
2.2.3. Tipos de sentencia	22
2.2.4. La falsificación de documentos en el derecho – comparado	26
2.2.5. La teoría del delito	26
2.2.6. Imputación Objetiva	28
2.2.7. Imputación Subjetiva.....	28

2.2.8.	Participación y Autoría	28
2.2.9.	Pretensiones – La reparación civil.....	29
2.2.10.	Medidas de seguridad	29
2.2.11.	La motivación en las resoluciones.....	30
2.2.12.	Calificación Jurídica penal.....	30
2.2.13.	Pena Multa.....	31
2.2.14.	Medios probatorios – Proceso Judicial	31
III.	Hipótesis.....	32
3.1.	Hipótesis General.....	32
IV.	Metodología	33
4.1.	Diseño de investigación	33
4.2.	Población y Muestra	35
4.3.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	35
4.4.	Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	6
4.5.	Plan de análisis	6
4.6.	Matriz de consistencia	7
4.7.	Principios éticos.....	5
V.	RESULTADOS	5
5.1.	Resultados.....	5
5.2.	Análisis de resultados	38
VI.	CONCLUSIONES	46
VII.	Recomendaciones	50
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	51
	ANEXOS.....	54

Anexo 1: Evidencia empírica: Sentencias de primera y segunda instancia ..	54
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	54
SENTENCIA DE VISTA	55
Anexo 2: Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia....	56
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos: Lista de cotejo.	69
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	76
Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio.	151

6. INDICE DE GRAFICO, TABLAS Y CUADROS

Cuadro 1: *Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre falsificación de documento; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.*

Cuadro 2: *Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre falsificación de documento; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil.*

Cuadro 3: *Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre falsificación de documento; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.*

Cuadro 4: *Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre falsificación de documento; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes*

Cuadro 5: *Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre falsificación de documento; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.*

Cuadro 6: *Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre falsificación de documento, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.*

Cuadro 7: *calidad de la sentencia de primera instancia sobre falsificación de documento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 03918-2017-0-2402-JR-PE-02; del distrito judicial Ucayali- Pucallpa.*

Cuadro 8: *Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre falsificación de documento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, pertinentes; en el expediente N° 0318-2017-0-2402-JR-02; del distrito judicial Ucayali- Pucallpa.*

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe de investigación titulado calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Falsificación de documentos; expediente N°03918-2017-0-2402-JR-PE-02; distrito judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2023. La misma que se encuentra en elaboración en conformidad sobre la línea de investigación correspondiente a nuestra Universidad, la cual está enfocada al derecho público y privado. Estando a ello, resulta útil y pertinente señalar que la calidad de gestión de nuestra administración de justicia está dirigida a un camino paupérrimo, toda vez que la gestión y repartición de roles o funciones no son buenas, no tienen un buen desempeño laboral, aunándole que carecen de recursos administrativos y tienen gran carga laboral, lo cual ocasiona que en algunas oportunidades se emitan sentencias con baja calidad, que no guarden motivación de derecho en la decisión que se emite, la cuales es ciertas oportunidades no son entendibles y fáciles de interpretar, persiviendo la falta de precedentes vinculantes que hagan que una determinada sentencia sea de calidad en base a un hecho y un derecho, estos casos de tipo penal. A esto, se debe incluir que las sentencias de calidad deben plasmar el respeto de los principios que debe contar un proceso judicial, como lo son: la celeridad procesal, legalidad, lesividad, responsabilidad penal, retroactividad benigna, igualdad, pena o medida de seguridad, derecho de defensa, legitimidad de la prueba, etc. Siendo así, el presente informe tiene como objetivo principal el de determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia recayendo en el expediente N°03918-2017-0-2402-JR-PE-02 del distrito Judicial de Ucayali, 2023. Siendo así, estudiar la calidad de las sentencias en el presente informe contribuirá a conocer la realidad que hay detrás de cada emisión de una sentencia, respetando su debida motivación en los aspectos relevantes de la misma, aplicando el

uso de parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales. Para lo cual, en el presente informe se trabajó con una metodología de tipo cualitativo y cuantitativo, nivel descriptivo-exploratorio, diseño transversal, no experimental y retrospectivo, utilizando la recolección de datos del expediente, lo cual es nuestra lista de cotejo, con técnicas de observación. Finalmente, se encontró que las sentencias son de calidad muy alta y muy baja. Concluyendo que en el presente informe se logró determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N°03918-2017-0-2402-JR-PE-02 del distrito Judicial de Ucayali, 2023.

Asimismo, la justificación del presente trabajo se centra en el análisis respectivo sobre las sentencias de primera y segunda instancia, en una constante lucha por obtener paz social (justicia) en la administración de justicia, debiendo a las sentencias abarcar requisitos que la norma señala. Es así, que la presente investigación realizara un aporte a la administración de justicia conforme se determinara la calidad de las sentencias que emite nuestro órgano judicial.

De ese modo, es que el autor Pasara, (2003) señala que los magistrados han dejado de lado el uso de criterios de calidad en las sentencias, evidenciando la falta de sentido entre el análisis de hechos y valoración de pruebas, observando el abuso de sentencias condenatorias excesivas sin tener una buena actividad procesal. Por tal motivo, en el presente informe se podrá verificar con lo manifestado por el autor.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.

Antecedentes

Internacional

El autor Delgado, J. (2018) llevó a cabo una investigación sobre la falsificación de documentos en el derecho penal, en Cantón Portoviejo, Ecuador, en la Universidad de San Gregorio de Portoviejo, para obtener el título de abogado. Tuvo como objetivo principal determinar la aplicabilidad del delito de falsificación de documentos en base a criterios contradictorios sobre su naturaleza. La metodología utilizada fue de nivel exploratorio, descriptivo, explicativo, cuantitativo y propositivo. Aplicando un método científico, inductivo, deductivo, analítico y sintético. Con técnicas de observación y entrevistas a fiscales con recolección de sentencias de juzgados, y con instrumentos de guía de entrevista y formulario de encuesta. Es así, que se obtuvo como resultados que en cuanto a los delitos de falsificación de documentos son tipificados como un atentado contra la fe pública, asimismo la tipificación abarca instrumentos públicos que señalan al funcionario público y un particular como sujeto activo, considerándolos como delitos propios y que las sentencias deben tener una clara correlación de los hechos y el derecho aplicar, en base a hechos debidamente probados con las pruebas obtenidas.

Por su lado, el autor Andrade, N. (2020). Realizó una investigación sobre el análisis de la falsificación de documentos y protección del bien jurídico en materia penal en las sentencias, en Guayaquil, Ecuador, en la Universidad de Guayaquil, para obtener el título profesional de abogado. En el cual tuvo como objetivo principal analizar el delito de falsificación de documentos y la protección del bien jurídico en materia penal. Teniendo como metodología la revisión de

análisis de sentencias de juzgados, con un nivel exploratorio y descriptivo, con técnicas de observación y recolección de sentencias. Es así que tuvo como resultados que en Ecuador la legislación penal en base al delito de falsificación de documentos se encuentra dentro del delito contra la fe pública, toda vez que protege el derecho a la verdad, y es lo que las sentencias ecuatorianas tratan de hacer valer mediante la emisión y motivación. Asimismo, refiere que se debe analizar un hecho delictivo de manera exacta para tener la posibilidad hacer encajar en un bien jurídico protegido correcto y se debe tener en consideración la manera en que se dieron los hechos, se debe estudiar los elementos de convicción que pasaran a ser pruebas en un determinado juicio y con ello se debe cumplir con una motivación de hecho y derecho, señalando la motivación de la sanción penal y sanción civil. Sobre todo en los casos de falsificación de documentos donde existe la vulneración a la fe.

El autor Arévalo, W. (2019) realizó una investigación sobre las sentencias de limitación de la corte internacional de justicia en las constituciones nacionales de América Latina: recepción o resistencia, en Bogotá, Colombia, en la Universidad del Rosario, para obtener el título de abogado. En el cual tuvo como objetivo principal determinar la ejecutoriedad, calidad, eficacia, resistencia de las sentencias de limitación de la corte internacional de justicia en las constituciones nacionales de América Latina: recepción o resistencia en América Latina. La metodología que utilizó fue un nivel exploratorio, explicativo, inductivo, analítico y sintético. En el cual, tuvo los siguientes resultados: se evidenció el cumplimiento de la ejecutoriedad, calidad, eficacia, resistencia de las sentencias de limitación de la corte internacional de justicia en las constituciones nacionales de América

Latina, toda vez que se realizaron análisis a sentencias emitidas en favor y en contra relacionados con países de América Latina, de las cuales se verifica que son de calidad alta puesto que su ejecutoriedad se cumple.

Nacional

Sánchez, E. (2018) investigó acerca del análisis de las sentencias en el distrito judicial de Lima Norte en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales en Lima, Perú, en la universidad San Andrés, para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo principal determinar la calidad de las sentencias judiciales en función a la mejora continua del distrito judicial de Lima Norte. Aplicando una metodología de estudio cuantitativo, nivel explicativo y descriptivo, con diseño experimental, población conformada por sentencias judiciales, recolección de datos de encuesta y análisis documental. Es así, que tuvo como resultado que la calidad de las sentencias del distrito judicial de Lima son emitidas por que se ha obtenido una individualización del imputado, redactando con motivación en base a la calificación jurídica y relación entre los hechos, respetando las garantías procesales y los derechos de los intervinientes.

Por su lado, Guerrero, A. (2018) efectuó una investigación acerca de la calidad de las sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017 en Lima, Perú, en la universidad César Vallejo, para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal. Teniendo como objetivo principal determinar la conexión entre la calidad de sentencia y cumplimiento de las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial Lima Norte. La metodología aplicada fue de estudio cuantitativo, tipo básico, nivel descriptivo exploratorio; diseño retrospectivo, no

experimental y transaccional; en cuanto a su población estuvo conformada de 100 personas, aplicando la técnica de entrevista e instrumento de recolección de datos con cuestionario. Obteniendo como resultado que existe conexión o correlaciones entre la calidad de sentencia y el cumplimiento de las garantías de la administración de justicia en Lima norte, puesto que sus sentencias guardan motivación y derecho a los principios y garantías.

Shuan, O. (2017) investigo sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre falsificación de documentos del expediente N°02365-2009-0-0201-JR/PE-01, distrito judicial de Ancash, Huaraz, 2017. El en cual tenía como objetivo general, el determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre falsificación de documentos del expediente N°02365-2009-0-0201-JR/PE-01, distrito judicial de Ancash, Huaraz, 2017. Su investigación tuvo como metodología única y principal la siguiente: tipo cuantitativo y cualitativo, con un nivel descriptivo y exploratorio, con diseño no experimental, transversal y retrospectivo. Asimismo, realizo la recolección de datos del expediente estudiado y señalado líneas arriba, aplicando técnicas de observación. En base a todo lo señalado, tuvo como resultado que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango alta, muy alta y muy alta, y la calidad de la sentencia de segunda instancia es alta, muy alta y muy alta. Por lo que concluye que las sentencias son de rango alta y muy alta.

Nuñez, N. (2021) realizó una investigación sobre Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de falsificación de documento, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del expediente N°01348-2013-0-0501-JR-PE-05; del distrito judicial de Ayacucho-

Huamanga, 2021, en la Universidad Católica los Ángeles Chimbote, para obtener el título de abogada. Acompañada de su objetivo general el de determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre falsificación de documentos del expediente que estudio. Con objetivos específicos de identificar, determinar y evaluar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia. Teniendo una metodología de tipo básica, pura o fundamental, con un nivel descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo de corte transversal, con un universo de todos los expedientes judiciales sobre falsificación de documentos y con una muestra del expediente judicial en estudio, su variable fue la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre falsificación de documentos, usando como técnica e instrumentos de recolección de datos la guía de observación. Para lo cual, sus resultados evidencia que la calidad en virtud a la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta, y en la segunda instancia de rango muy alta, alta y muy alta. Concluyendo que los resultados de la sentencia de primera y segunda instancia son de rango muy alta y alta.

Local

Apuela, A. (2018) realizó una investigación sobre Calidad de sentencias sobre falsificación de documentos en el expediente N°00896-2012-0-2402-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2018, en la Universidad Católica los Ángeles Chimbote, para obtener el título de abogado. Tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la falsificación de documentos públicos según los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00896-2012-0-2402-JR-PE-04. Su metodología aplicada fue de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Su recolección de datos se realizó con un expediente a través de muestreo por conveniencia, con técnicas de observación. Respecto a su análisis de contenido y lista de cotejo a través de juicio de conocedores. Teniendo como resultado que a las sentencias de primera y segunda instancias, su calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive. En la primera instancia fueron de calidad, muy alta, muy alta y muy alta, y la de segunda instancia fue mediana, alta y mediana. Concluyendo que las sentencias examinadas de primera y segunda instancia son de nivel muy alta y alta.

Armas, V. (2017) realizó una investigación sobre Calidad de sentencias sobre falsificación de documentos fe pública en el expediente N°2011-0486-JPTY-PJ-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2017, en la Universidad Católica los Ángeles Chimbote, para obtener el título de abogado. En el cual tuvo como objetivo general, determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia respecto a la falsificación de documentos, fe pública según los ya establecidos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, recaído en el expediente N°2011-0486-JPTY-PJ-PE-02. La metodología aplicada fue de tipo cuantitativo, cualitativo, con nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental retrospectivo y transversal. Su recolección de datos se obtuvo de un expediente en concreto a través del muestreo de conveniencia, con técnicas de observación y analizando su contenido, y su lista de cotejo en base a determinación de expertos. Teniendo como resultado que la calidad de sentencias de primera y

segunda instancia sobre su parte expositiva, considerativa y resolutive son: alta, muy alta y muy alta. Y en la sentencia de segunda instancia fue: mediana, muy alta y muy alta. Concluyendo que la calidad de las sentencias son de una calidad y nivel: muy alta y alta.

2.1. Bases teóricas de la investigación

2.2.1 Garantías procesales

2.1.1.1.1. Principio: Derecho a la defensa

Law (2017) refiere que el derecho a la defensa es una facultad que gozan todas las personas con la finalidad de tener un tiempo necesario para contar con medios útiles que le permitan realizar su defensa antes una imputación (penal, civil, laboral, administrativo). Ello en virtud, a que todas las personas tienen el derecho a ejecutar su derecho a la defensa sin que importe el delito por el que se le acusa.

2.1.1.1.2. Presunción de inocencia

El autor Gálvez (2010) señala que el investigado es inocente hasta que se dicte una sentencia judicial firme. Es así, que este principio tiene como finalidad la presunción de inocencia de un determinado procesado ante la formulación de haber incurrido en un hecho delictuoso.

2.2.2 Proceso Penal

Considerado como aquel elemento de naturaleza jurídica eficaz y legítimo que es determinada por nuestra Ley con la finalidad de descubrir una verdad y dictar una pena para brindar protección a los derechos fundamentales que gozan las personas cuando incumplan una ley.

Forlán (2010) refiere que el proceso penal es “un conjunto de normas que regulan

y disciplinan el proceso en su conjunto y en los actos particulares que le caracterizan”.

2.2.3 Calidad

Respecto al tema, el autor Cornejo (2011) menciona que para encontrar la real recolección de datos y su verídica calidad en una investigación se requiere analizar diferentes propuestas de recolección, que influyan directamente en los factores de dicha recolección y calidad, encontrando así el ajuste de las bases teóricas de diferentes estudios y su metodología, también se encontró que las etapas en el proceso de investigación influyen de manera significativa, además de ello es pertinente mencionar que no solo basta el punto de vista de un solo investigador puesto que las diversas miradas y puntos de vistas de diferentes actores ya sean externos o internos en la investigación aportan sustancialmente a la calidad de la investigación. Por lo que también se debe analizar la composición de la sentencia, respetando sus partes estructurales, con una debida motivación, lo cual hará que se logre la emisión de una sentencia justa en base a ley, ya sea condenatoria o absolutoria.

En el ámbito del estudio científico social, se plantea un debate sobre si son pertinente los distintos métodos y procesos que aseveran la calidad de los resultados que se obtiene en un determinado estudio.

Asimismo cornejo nos menciona en su investigación sobre el problema que existe entre los fundamentos epistemológicos que avalan las practicas utilizadas en los procesos de investigación, actual mente en nuestra era es preciso analizar las diferentes propuestas sobre los procesos de rigor en investigaciones socio cualitativas, partiendo con la justificación que se requiere de coherencia entre

epistemológica y metodológica.

Asimismo, la calidad es considerada como el conjunto de características propias sobre un determinado objeto que lo hacen diferenciarse de los demás de su especie, aportando a encontrar la calidad de cada objeto.

2.2.2. Sentencia

De manera principal, debemos mencionar al Tribunal Constitucional, que con respecto a la sentencia, es el que procede como fuente de derecho. Pese a ello, se debe dar un mérito a la presencia del contenido relevante y jurisprudencial de las sentencias. Es por ello, que señala que se debe observar a la sentencia constitucional como una fuente del derecho.

De igual forma, la APICJ (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas) (2010) refiere que las sentencias son resoluciones, las cuales son emitidas por jueces de la corte superior de justicia competente (en este caso la de Ucayali), el mismo que da por concluido un proceso, ya sea laboral, penal o civil. Por otro lado, el autor Gomar (2010) refiere que la sentencia es un documento solemne y formal, es decir que hace reflejar la decisión o voluntad de un administrador de justicia (juez), siendo un encuentro entre la literatura (motivación), el derecho y el hecho materia de litis. Es así, que puedo señalar que en la actualidad las resoluciones judiciales no son en teoría algo nuevo o los requisitos para que una sentencia sea considerada como motivada y ajustada al debido proceso.

2.2.3. Tipos de sentencia

Sentencia Condenatoria

Gomer (2010) En este tipo de sentencia, muy aparte de la motivación y los

principios que debe contener, existen características propias que debe llevar, como lo son la pena impuesta o en todo caso la medida de seguridad señalada. Cabe señalar que en caso sea una pena privativa de libertad, se debe descontar los días que la persona haya estado detenida o en prisión preventiva, detención domiciliaria, etc. Asimismo, las medidas de seguridad o penas, deben contener las fechas de inicio y finalización, del mismo modo, señalando el pago de multas, reparación civil en cuanto a monto y modo.

Sentencia absolutoria

Gomer (2010) En este tipo de sentencia, se debe motivar y destacar la existencia de un hecho no punible a una determinada persona, señalando los motivos por el que su conducta no se considera culpable. De ser el caso, debe contener que los medios probatorios no fueron suficientes para probar la culpabilidad de un sujeto o sujetos. Por lo tanto, este tipo de sentencia, es la que ordena de manera inmediata la libertad del acusado y el cese de medidas de coerción procesal.

2.2.3.1. Instancia

El autor Arcay (2015) refiere respecto a la instancia, es la que se inicia con una apelación, el mismo que es un considerado como un recurso que puede interponer alguna parte procesal afectada, asimismo es considerado como un medio impugnatorio. Aunado a ello, las sentencias del presente informen constan de primera y segunda instancia, el cual se comprende de partes y de un contenido, siendo el primordial la solución a las cuestiones planteadas en el presente proceso, el mismo que será resuelto por el juez competente, respetando los derechos para el debido proceso.

2.2.3.2.Resoluciones Judiciales

La resolución judicial es un acto propio de los jueces, que son los administradores de justicia, mediante el cual dan impulso o fin a un proceso judicial, siendo que cada resolución que emitan debe estar motivada y cumplir con su finalidad, esto, porque una decisión judicial recae en el orden legal de cada sistema jurídico.

Po su lado, la Academia de la Magistratura en su artículo Manual de redacción de resoluciones judiciales, escrito por León Pastor, R. (2008) ha señalado, que para la redacción de resoluciones judiciales en el Perú, se deben mejorar varias debilidades, como lo son: lenguaje arcaico, falta de orden en el planteamiento de la cuestión y lenguaje no entendible.

Asimismo, refiere que la resolución está compuesta por tres partes: expositiva, considerativa y resolutive. Por su lado, la parte expositiva, debe contener el planteamiento del problema que está en cuestión y es la que presenta las principales debilidades expuestas líneas arriba. Sin embargo, al referirnos a la parte considerativa, esta hace referencia a que debe contener de manera explícita el análisis correspondiente sobre el planteamiento del problema o la cuestión en debate, agregando los hechos y el derecho aplicable.

En esa misma línea, se tiene criterios para la elaboración de las resoluciones judiciales: claridad, orden, coherencia, suficiencia y motivación.

Finalmente, la parte resolutive es la que contendrá la decisión del juez, si declara condenar o absolver.

2.2.3.3.Derecho público y privado.

Guzmán, A. (2015) sostiene que el derecho público desde el punto de vista romano es el que observa al estado, mientras que el privado es aquel que da provecho a las

personas. Es decir, al referirnos al derecho privado es el derecho que ejercen los particulares en el día con sus actividades, ya sea mediante un testamento y el contrato de arrendamiento, el cual genera obligaciones y derechos legales que se deben cumplir.

2.2.3.4.El delito de falsificación de documentos

El autor Juan Ramos (1944), señala que la falsificación de documentos es considerada como el bien jurídico que persigue la falsedad como aquella apropiación de un bien patrimonial. Considerando que es una acción que se realiza para cometer un fin determinado.

Estando a nuestra normativa vigente, podemos encontrar el presente delito, tipificado en el artículo 427° de nuestro Código Penal Peruano, el mismo que no señala una definición taxativa sobre la falsificación. Es por ello, que a este delito se le amerita características propias, como es una de ellas, la variación que sufre un documento en cuanto a la veracidad del mismo, el daño que origina, la utilidad que se haga dentro del tráfico jurídico o en el ámbito legal.

Del mismo modo, la falsificación comprende la creación de manera parcial o total un determinado documento. Es decir, no solo se trata de adulteración, sino también de creación, la misma que debe tener como finalidad crear un perjuicio.

2.2.3.5.El bien jurídico protegido en el delito de falsificación de documentos.

Tenemos como bien jurídico protegido a la Fe pública, pues se refiere a la confianza que se tiene y es vulnerada para beneficio de un tercero por medio del daño o perjuicio a otro. Asimismo, por la actuación privada y pública que involucra el mismo, el cual contiene sujeto activo y sujeto pasivo, formándose así una esfera o

esquema sobre el delito y va tipificándose en base a hecho y derecho.

2.2.4. La falsificación de documentos en el derecho – comparado

El autor Achaya Cusihuallpa, Y.M. (2021) refiere que, en diversos países americanos, el delito de falsificación de documentos es considerado como la falsedad documental material, es por ello que se procede a describir la normativa de países extranjeros.

2.2.4.1. Chile

El delito de falsificación de documento en Chile, es considerado como aquel que actúa en perjuicio de un tercero, cometiendo su acción en un documento privado.

2.2.4.2. Colombia

Es considerado como la falsedad que se da en un documento privado, el mismo que podrá servir como medio de prueba, teniendo como pena la prisión efectiva.

2.2.4.3. España

El delito de falsificación es considerado como aquel para perjudicar a otro cometiere en un documento privado alguna falsedad.

2.2.5. La teoría del delito

Es considerada como la teoría que abarca características, definiciones o aspectos relevantes sobre la configuración de un determinado delito, relacionando así la tipificación de un delito con una conducta humana contraria a lo establecido en una normativa, con la finalidad de encontrar y determinar una sanción o medida de seguridad.

Muñoz, (2002.) señala que la teoría del delito es considerada como aquel sistema de hipótesis que se determinan por una tendencia dogmática, señalando los

elementos que llevan a una consecuencia jurídica penal a una determinada acción humana.

Es así, que se puede señalar que la teoría del delito abarca los elementos de un determinado delito, los cuales son: acción humana, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y punibilidad. Asimismo, considero que es un conjunto lógico de preguntas que tienen como finalidad crear un sistema que brinda las características para cada delito.

2.2.5.1. Delito – Niveles de imputación

Villavicencio, F. (2017) refiere que es aquí donde podemos referir que el delito es cuando un ser humano tiene una conducta típica, culpable y antijurídica. Es lo que se considera los niveles de orden jurídica, los cuales se convierten en la estructura del delito.

2.2.5.2. Conducta – Acción

En base al derecho penal, sabemos que realiza sanciones por actos o hechos, es por ello que la conducta de un ser humana ante una situación será determinante para una acción penal, convirtiéndose así en un el objeto donde recaerá características de la teoría del delito, que son la tipicidad, culpabilidad, antijuricidad, etc.

La acción es la conducta que goza de una consciencia total y voluntaria que se direcciona a expresar una práctica. Sin embargo, su concepto depende del sector en el que es visto, es decir, desde el punto de vista social, la acción humana es la que mantiene al derecho social, considerándolo como un acontecimiento final y no como medio causal.

2.2.6. Imputación Objetiva

2.2.6.1. Tipo penal

Es la legislación del conjunto de elementos de un delito señalado por la ley pena.

Considerada como la conducta prohibida en hipótesis, que describe la legislación, asíéndola típica y ajustable a una conducta.

2.2.6.2. Funciones del tipo penal

Sus funciones son varias, dentro de las cuales vamos a encontrar la garantizadora de seguridad jurídica al interviniente, la función indiciaria, fundamentadora, seleccionadora, sistematizadora y motivadora.

2.2.7. Imputación Subjetiva

Dentro de la imputación subjetiva encontramos al dolo como base principal de esta, claro es, que nuestra ley no da una definición exacta del dolo. Pese a ello, la jurisprudencia ha señalado que el dolo es el conocimiento y voluntad sobre los tipos y hechos sancionados por la ley. Es por ello, que al mencionar una imputación subjetiva, se hace referencia al dolo.

2.2.8. Participación y Autoría

Se define como la función de ejecución de conductas en el que se verá a intervención en un hecho punible de un agente o varios. Es por ello, que ante la intervención de varios agentes, no pueden recibir la calificación de autor.

2.2.8.1. Autoría directa

(Muñoz Conde, 2004) refiere que el autor mediato es aquel que de manera personal y directa ejecuta el delito, siendo el que recibirá la imputación por la acción por la ejecución de los elementos del tipo penal.

El autor (Peña Cabrera, 1997) refiere por su lado, que la autoría directa es la persona

que tiene el dominio sobre el hecho, siendo el responsable de los acontecimientos.

2.2.8.2. Autoría mediata

(Peña Cabrea, 1997) refiere que el autor mediato es quien se va favorecer del actuar de otro sujeto, el mismo que no será responsable de manera penal sobre determinado hecho. Es decir, quien actúa por medio de otro, tal cual lo determina nuestra legislación.

2.2.8.3. Coautoría

Considerada como la ejecución en conjunto sobre un hecho punible, es decir en el cual participan diversas personas, las cuales con voluntad y consciencia actúan en la realización del delito, actuando con funciones diferentes. Tal como lo señala nuestra legislación: los que lo cometan conjuntamente.

2.2.9. Pretensiones – La reparación civil

El autor Villavicencio, F. (2017) señala que la pretensión penal es la más conocida, pese a ello, la pretensión civil es otra de la más importantes que no tiene mayor reconocimiento. La reparación civil es el acto de restituir un bien o en su defecto realizar un pago en forma dineraria como indemnización por haber causado algún perjuicio o daño como consecuencia de la ejecución de un delito. Esto con la finalidad de dar cumplimiento a fines preventivos. En esa misma línea, es pertinente señalar que en la práctica se evidencia una crítica situación por su falta de fundamentación y determinación al momento de admitir su procedencia o la cuantía.

2.2.10. Medidas de seguridad

Conforme lo señala el autor Villavicencio, F. (2017) son acciones de intervenciones

sobre los derechos de los individuos peligrosos, impuestos con la finalidad de prevenir, curar, rehabilitar y tutelar. En la actualidad, se consideran dos clases de medidas, las de tratamiento y las de internación. Del tal modo, que el aplicar una medida es considerada como un trato dirigido a salvar a un individuo que está en peligro y prevenir que incurra en otro delito. Es decir, lo que el autor señala es que primero un sujeto debe cometer un delito y con una medida de seguridad se buscara curar y rehabilitar al sujeto, con la finalidad de que en un futuro no vuelva a cometer otro delito.

2.2.11. La motivación en las resoluciones

Villavicencio, A. (2010) refiere que al momento que el administrador de justicia verifique la falta de motivación al momento de presentar algún requerimiento, debe brindar un plazo razonable para emitir un pronunciamiento a fondo o de manera más simple solo declarar improcedente el requerimiento por no contener motivación para sustentar un pedido. Cabe recalcar, que al momento de realizar una motivación de derecho, se debe tener una conexión entre la claridad, la lógica y la motivación de hechos comprobados. Aunado a ello, se debe considerar las pruebas presentadas y las máximas de las experiencias, esta solo cuando el caso lo amerite.

2.2.12. Calificación Jurídica penal

Neyra, J. (2010) refiere que al momento de hacer mención a un acto ilícito de índole penal, el representante del Ministerio Público debe ejercer su función de ejercitar la acción penal y realizar una calificación sobre los hechos denunciados, para ser materia de investigación. Asimismo, tiene la facultad de poder realizar una corrección de la calificación jurídica que pueda permitir realizar una investigación. Para ello, es importante que se evalúen los hechos y se determine el bien jurídico

que ha sido vulnerado.

2.2.13. Pena Multa

Considerada como una sanción pecuniaria, la misma que va afectar de manera directa a la economía del sentenciado. La pena multa es el pago por haber realizado un delito y en beneficio del Estado se debe realizar el pago de multa. Asimismo, es considerada como una resocialización debido a que va reemplazar a la pena privativa de libertad, porque no separa al sentenciado de su círculo social.

2.2.13.1. Forma y plazo

La pena multa que sea impuesta en la resolución judicial de sentencia condenatoria, debe efectuarse en un plazo de 10 días. Sin embargo, si el sentenciado y por orden del juez, este plazo puede ser revocado, pudiendo ser cambiado a pago en cuotas mensuales o realizando un descuento directo de su remuneración.

2.2.14. Medios probatorios – Proceso Judicial

Flores, N. (2010) refiere sobre el proceso judicial que “este sistema de la sana crítica contiene la posibilidad que el juez logre sus conclusiones sobre un determinado hecho, valorando la convicción de la prueba con total libertad pero teniendo consideración a la norma establecida”.

Considero que un medio probatorio le crea al juez una convicción de lo que es verdad o falso sobre un hecho ocurrido.

2.2.14.1. Tipos de prueba

2.2.14.1.1. Prueba testimonial

Considerada como aquella prueba que abarca a terceras personas sobre un hecho delictivo, las cuales se hacen presente en el proceso para brindar una declaración

testimonial, la misma que se hace de manera oral ante una autoridad con competencia (juez, fiscal, etc.)

Medina (2007) señala que una declaración testimonial se centra en un relato contado por una tercera persona respecto a un hecho que se investiga, la cual tiene como finalidad dar fe probatoria.

2.2.14.1.2. La Pericia

Este tipo de prueba procede en casos se requiera una mejor comprensión y explicación sobre un hecho en particular, necesítándolo por que es de naturaleza científico, técnico o también de una experiencia calificada. Del cual se lograra obtener un dictamen pericial que será valorado como medio de prueba.

Angulo (2016) refiere que la pericia lo realiza un perito profesional que se va encargar absolver todas las interrogantes sobre el hecho.

La designación del perito lo realizara el juez competente o el fiscal que este a cargo de la investigación en su debido momento.

2.2.14.1.3. La prueba documental

Morales (2016) señala que se “considera a los documentos como medio de prueba, siempre y cuando sean útiles en el proceso penal, puesto que va permitir que el juez tenga convicción sobre el hecho que se discute”. Asimismo, dentro de la prueba documental se encuentran los siguientes documentos: fotocopias, películas, fotografías, dibujos, radiografías, documentos manuscritos, impresos, imágenes etc.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

En el proceso penal la calidad de la sentencias: Falsificación de documento, expediente

N° 03918- 2017-0-2402-JR-PE-02; Distrito Judicial De Ucayali, Coronel Portillo, 2023, se emitieron con los parámetros de legalidad, doctrinales y jurisprudenciales, serán de calidad ALTA y ALTA.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de investigación

No experimental: el primero está ligado a investigaciones en donde no existirá la manipulación de los datos en las variables, tan solo se observara y por consiguiente se analizara todo el contenido de la muestra, enfocado en el estudio en su forma natural y con la ayuda de información adquirida se lograra observar la evolución de lo acontecido en el fenómeno (Sampieri, Collado, Lucio, Valencia, y Torres, 1998). Como aporte, puedo señalar que son estudios que tienen variable independiente, se realiza la observación de fenómenos en su contexto natural, sin realizar manipulaciones, con la finalidad de poder ser analizadas.

Retrospectivo: señala la planificación y recolección de información mediante un cotejo de documentos (sentencias) en tal sentido no será necesario la intervención del investigador (Sampieri, Collado, Lucio, Valencia, y Torres, 1998). Como aporte, infiero que se basa en la recolección de datos se obtiene de documentos, donde no participar el investigador, siendo un fenómeno pasado.

Transversal o transaccional: aportara en la observación ya que se recolectará información de un determinado punto poblacional en un determinado tiempo, es por ello que no se manipulara los datos, lo que sí se puede hacer es comparar información de distintos momentos, por tal motivo este diseño será de ayuda en la eficacia y rapidez (Sampieri, Collado, Lucio, Valencia, y Torres, 1998). Considero que se basa en la recolección de datos en un tiempo, describe variables, determina la modalidad

o nivel, analiza las variables. Es decir, este diseño recopila datos en un momento único.

Tipo de la Investigación

Cuantitativo: se aplica un planteamiento del problema, revisión de la literatura y ejecución del marco teórico, elaborando una hipótesis y definiciones de variables. Del mismo modo, se utiliza un diseño de investigación, recolección de datos y elaboración de resultados. Hernández-Sampieri, R., & Torres, C. P. M. (2018) refiere que el enfoque cuantitativo es ideal para demostrar hipótesis y determinar la existencia de un fenómeno.

Méndez (2001). Señala que este enfoque está destinado al estudio de variables tangibles y contables que ayudan analizar por medio de estadísticas, su finalidad es aplicar lo estudiado a un entorno real.

Cualitativo: aplica un planteamiento de problema, revisión de la literatura, análisis de datos, interpretación de resultados, elaboración de resultados. Es así, que el autor Hernández-Sampieri, R., & Torres, C. P. M. (2018) manifiesta que el tipo cualitativo define un planteamiento del problema, sin embargo, no se traza una línea recta, para lo cual efectuara revisiones literales hasta recabar sus resultados.

Mixto: Hernández-Sampieri, R., & Torres, C. P. M. (2018) expresa que la agrupación del tipo cuantitativo y cualitativo, ocasiona un enfoque mixto, el mismo que potencia las investigaciones, representando un proceso empírico y sistemático, que implica la recolección de datos y análisis de datos.

Nivel de la Investigación

Exploratorio: se evalúa un problema de investigación nuevo, porque no existen investigaciones relacionadas con el problema de estudio y se busca nuevas

perspectivas. Su finalidad es realizar estudios nuevos.

Descriptivo: se especifica procesos, objetos, fenómenos que son analizados recolectando datos y reportando la información, permitiendo identificar los resultados del problema.

4.2. Población y Muestra

Población: son elementos que conforman una realidad determinada dentro de un estudio, lo cual hace que se entrelace con los objetivos de estudio, cabe mencionar que la población en la presente investigación se forma por los distintos expedientes judiciales que hayan tenidos dos instancias sobre falsificación de documentos de la región de Ucayali.

Muestra: la muestra vendría a ser en esta investigación una pequeña porción del universo en estudio, por tal motivo mi muestra recae en el expediente de falsificación de documento N°03918- 2017-0-2402-JR-PE-02; Distrito Judicial De Ucayali, Coronel Portillo, 2023.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Namakforoosh (2000) define a la variable como aquel atributo, característica o peculiaridad de la realidad en estudio que es perceptible, la cual muestra diversos valores en cada unidad de observación, en tal sentido cabe mencionar que la variable en un enfoque cualitativo, surge en base a las descripciones del problema, es por ello que en la investigación presentada se optó por variable la: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Rodríguez, y Valldeoriola (2002). Este autor establece que la calidad en las investigaciones requiere un análisis de las varias propuestas de recolección de información, que aporten directamente al objetivo del estudio, de tal forma se

encontrara distintas fuentes de información que ayudaran a formar el marco metodológico.

Los indicadores en las variables: vienen a ser una sub etapa de las variables, ya que, para que la variable pueda ser manipulada y entendible se requiere que se desglosen en dimensiones y estas dimensiones se repartan en indicadores, esto con la finalidad de comprender y ordenar las variables.

A continuación se muestra el cuadro de la operacionalización de la variable:

Cuadro N°1 Definición y operacionalización de la variable en estudio:

Primera instancia:

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
<p>DETERMINAR LA CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE FALSIFICACION DE DOCUMENTO, EXPEDIENTE N° 039-18-2017-JR-PE-02, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2023.</p>	<p>C A L I D A D D E L A</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que hallegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i>

S E N T E N C I A D E P R I M E R A I			<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la partecivil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidenciado en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas,

	N S T A N C I A	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <hr/> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los</p>
--	--	--------------------------------	-----------------------------------	---

				<p>hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las</p>

				<p>declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de correlación	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y

				<p>clara de la(s) identidad(es)del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
--	--	--	--	---

Segunda instancia:

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
<p align="center">DETERMINAR LA CALIDAD DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FALSIFICACION DE DOCUMENTO, EXPEDIENTE N° 03918-2017-2402-JR-PE-02, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2023.</p>	<p align="center">C A L I D A D E L A</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple. 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple. 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple. 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en

	S E N T E N C I A D E S E G U N D A I N			<p>qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de</p>

	S T A N C I A	PARTE CONSIDERATI VA	Motivación del derecho	<p>la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> <hr/> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>
--	---------------------------------	----------------------------	---------------------------	---

				<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las</p>

				<p>declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de correlación	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple. 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y

				<p>clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple.</p>
--	--	--	--	--

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Gómez, y Roquet (2009). Las técnicas trabajan de la mano con los diseños establecidos para así lograr un procedimiento que contenga la confiabilidad, validez y objetividad correlacionada con la investigación, es por ello que utilice la técnica que va de acorde con la línea de investigación de la universidad, estas se componen de sentencias penales, utilizando la técnica de observación, la de análisis de los datos y por último el cotejo.

Las actividades en análisis y recolección se realizaran en cuatro etapas:

La primera se realizara de acuerdo al cuadro de operacionalización de la variable, en la cual se elige el objeto de estudio, las sentencias de primera y segunda instancia.

La segunda se establece la variable la cual es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de acorde a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La tercera se basa en las dimensiones de las variables, la cual se divide en tres expositiva, considerativa y resolutive, consecuentemente.

La cuarta y última se establece las dimensión de la variable tiene su sub dimensiones o indicadores.

4.5. Plan de análisis

La dividí en tres fases o etapas:

Primera fase. Planeo estudiar de manera general y abierta las posibles fuentes de información de mi investigación, con acercamiento constante y cuidadoso al fenómeno en interés, se orienta en objetos planteados en la investigación, por tanto la primera fase vendría a ser la recolección de los datos de manera general y cruda.

Segunda fase. Esta fase se sintetiza la información recolectada en bruto bajo las necesidades del objetivo, asimismo en esta fase se revisa constantemente la información para lograr una mejor interpretación.

Tercera fase. En esta última fase lo que se plantea es transformar la información en algo más consistente con la ayuda de la observación y análisis a un nivel más profundo del tema e información literaria.

4.6. Matriz de consistencia

Pérez, y Ortiz (2016). Los autores opinan que la matriz de consistencia es un resumen de manera sistematizada y panorámica sobre los cinco elementos que son básicos en una investigación: el problema, en caso se requiera la hipótesis, las variables y también los indicadores, por último la metodología, todo esto plasmado en un cuadro horizontal con cinco columnas.

Título: Calidad De Sentencias De Primera y Segunda Instancia Sobre Falsificación de documento, expediente N° 03918- 2017-0-2402-JR-PE-02; Distrito Judicial De Ucayali, Coronel Portillo, 2023.

Problema	Objetivos	Hipótesis	Justificación	Variables	Técnicas/ Instrumentos	Métodos
<p>GENERAL: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre falsificación de documento; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 03918-</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según Falsificación de documento; expediente N°0 3918- 2017-0-240JR-PE-02; distrito judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2023.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS Sentencia de Primera Instancia. -Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en relación a su parte expositiva. -Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en relación a su parte considerativa.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL En el proceso penal la calidad de las sentencias: Falsificación de documento, expediente N° 03918- 2017-0-2402-Jr-Pe-02; Distrito Judicial De Ucayali, Coronel Portillo, 2023, se emitieron con los parámetros de legalidad, doctrinales y jurisprudenciales, serán BUENO y BUENO.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICA -la calidad expositiva en la sentencia del Proceso Penal: Falsificación de documento, expediente N° 03918- 2017-0-2402-Jr-Pe-02; Distrito Judicial De Ucayali, Coronel Portillo, 2023, en instancia primera, será concordante con la ley, tendrá como resultado MUY BUENO. - la calidad considerativa en la sentencia del Proceso Penal: Falsificación de documento, expediente N° 03918-</p>	<p>Emerge en la línea de investigación correspondiente de la Universidad Católica Los Ángeles Chimbote “Derecho público y privado”. El mismo que está orientado a examinar y demostrar la calidad de las sentencias emitidas en nuestro sistema judicial, el mismo que conlleva una</p>	<p>Calidad de sentencias.</p>	<p>TECNICAS: -Observación directa. -Análisis de contenido INSTRUMENTOS: -Lista de cotejo.</p>	<p>-Método no probabilístico, muestreo por conveniencia</p>

<p>2017-0-2402-JR-PE-02; distrito judicial de Ucayali, coronel portillo, 2023?</p>	<p>-Determinar la calidad de sentencia de primera instancia en relación a su parte resolutive. Sentencia de Segunda Instancia. -Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en relación a su parte expositiva. -Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en relación a su parte considerativa. -Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en relación a su parte resolutive.</p>	<p>2017-0-2402-Jr-Pe-02; Distrito Judicial De Ucayali, Coronel Portillo, 2023, en instancia primera, será concordante con la motivación legal, doctrinaria y jurisprudencial para establecer la pena y la reparación civil, tendrá como resultado BUENO. - la calidad Resolutive en la sentencia del Proceso Penal: Falsificación de documento, expediente N° 03918- 2017-0-2402-Jr-Pe-02; Distrito Judicial De Ucayali, Coronel Portillo, 2023, en instancia primera, será congruente, tendrá como resultado REGULAR. - la calidad expositiva de la sentencia del Proceso Penal: Falsificación de documento, expediente N° 03918- 2017-0-2402-Jr-Pe-02; Distrito Judicial De Ucayali, Coronel Portillo, 2023, en segunda instancia, será concordante con la ley, tendrá como resultado BUENO. - la calidad considerativa en la sentencia del Proceso Penal: Falsificación de documento, expediente N° 03918- 2017-0-2402-Jr-Pe-02; Distrito Judicial De Ucayali, Coronel Portillo, 2023, en instancia segunda, será concordante con</p>	<p>debida motivación de los hechos y derechos de una conducta culpable y punible, valorando cada prueba de cargo y descargo.</p>			
--	---	---	--	--	--	--

		<p>la motivación legal, doctrinaria y jurisprudencial para establecer la pena y la reparación civil, tendrá como resultado REGULAR.</p> <p>- la calidad Resolutiva en la sentencia del Proceso Penal: Falsificación de documento, expediente N° 03918- 2017-0-2402-Jr-Pe-02; Distrito Judicial De Ucayali, Coronel Portillo, 2023, en instancia primera, será congruente, tendrá como resultado BUENO.</p>				
--	--	--	--	--	--	--

4.7. Principios éticos

De la forma o manera que se interpreten los datos, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará conforme a código de ética para la investigación versión 002: protección de la persona, beneficencia no-maleficiencia, justicia e integridad científica. Cabe recalcar, que este compromiso se asumirá antes, durante y después del proceso que encierra esta investigación; para materializar el principio de reserva, respetando la dignidad humana el derecho a la intimidad. (Acevedo, 2002).

Con este fin, como investigador suscribo esta declaración mediante el cual me comprometo acogido a la ética para asegurar la abstención de términos agraviantes, no difundir los hecho judicializados y los datos de identidad de los sujetos que intervinieron en el proceso materia de la unidad de análisis; sin alterar la originalidad y veracidad del contenido.

Del mismo modo, se respetara la línea de investigación de derecho público y privado, aprobado por la universidad mediante resolución N°0535-2020-CU-ULADECH CATOLICA, con fecha 22 de julio de 2020, la cual como objetivo desarrollar investigaciones relacionados a estudiar las entidades jurídicas.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre falsificación de documento; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción 2° JUZG. UNIPERSONAL – FLAGRANCIA, OAF Y CEED – SEDE CENTRAL EXPEDIENTE : 03918-2017-1-2402-JR-PE-02 JUEZ : DI ESPECIALISTA : E. MINISTERIO PÚBLICO : TERCERA FISCALIA PENAL IMPUTADO : J. DELITO : FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. AGRAVIADA : D. <u>SENTENCIA</u> <u>RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO</u> Pucallpa, trece de setiembre Del año dos mil dieciocho.- <u>PARTE EXPOSITIVA</u> 1. PRETENSIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO: 1.1. Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación fiscal En sus alegatos de apertura, el ministerio público en sus alegatos iniciales ha señalado: Circunstancias precedentes: Se imputa a J, el haber realizado actos destinados a la falsificación del documento denominado "Contrato de Compra-Venta de los derechos de posesión y mejora de un -lote de terreno" de fecha 10 de diciembre del 2012, celebrado con el occiso G. Circunstancias Concomitantes: Este hecho tomo conocimiento la agraviada el día 09 de setiembre del	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</i>					X						10

	<p>2016 en circunstancias que se constituyó a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha a fin de realizar trámites para su titulación del predio ubicado en XXXXXXXXXXXXX, se dio con la sorpresa que el investigado J N había presentado un contrato de compra venta de los derechos de posesión y mejoras de un lote de terreno falso, celebrado con su ex conviviente G A (fallecido el 12 de febrero del 2013), con la única finalidad de salir beneficiado con el título de propiedad, pese a que la agraviada como madre biológica de su menor se encuentra empadronada en los libros del XXXXXXXX, por lo que dicho contrato a simple vista se apreció que se había escaneado la firma de su ex conviviente, debido a que es idéntico la firma al consignado en la ficha de RENIEC, desconociendo que su ex conviviente haya vendido el lote de terreno materia de litis, más tanto que éste habría dejado el predio a su menor hijo V G y a la agraviada por ser madre biológica del referido menor.</p> <p>Circunstancias Posteriores: Durante el desarrollo de las diligencias preliminares, se ha llegado a establecer que el imputado J N, ha perpetrado la elaboración y posterior uso del documento falso, el mismo que se halla acreditado con el Informe Pericial N^o 10829/2017 de fecha 29 de mayo del 2017, que concluye de manera categórica que la imagen signatriz de la suscripción atribuida a G A (vendedor) en el contrato de compra venta de los derechos de posesión y mejoras de un lote de terreno, celebrado con J N (comprador) de fecha 10.12.12, presenta características formales y estructurales de ser una firma falsificada con imitación, es decir, que no proviene del puño suscribiente de la persona a quien se le atribuye; documento que a su vez el imputado presento ante la Municipalidad Distrital de Yarinacocha a efectos de obtener posteriormente la titulación sobre el predio materia del contrato de compra venta falsificado.</p> <p>1.2. Calificación Jurídica. Los hechos materia de acusación han sido calificados jurídicamente como delito, Contra la Fe Pública, en la modalidad de Uso de documento privado falso, tipificado en el segundo párrafo del artículo 427^o del Código Penal.</p> <p>1.3. Pretensión Penal y Civil. El Representante del Ministerio Público ha solicitado se imponga al acusado J, DOS AÑOS de pena privativa de libertad, juntamente a ello, solicitó CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA, (equivalente a S/. 4,500.OO SOLES) y al pago de una reparación civil de CINCO MIL SOLES, a favor de la parte agraviada.</p> <p>1.4 Alegatos de Clausura: G conjuntamente con D la agraviada, tenía pues una relación sentimental, una convivencia de dos años producto de ello tuvieron un hijo llamado VG que a la fecha cuento con 12 años de edad, decidieron ambos comprar predios para poder vivir tener que dejar a sus hijos. Entre ello concurrieron al XXXXXXXX donde compraron el predio de la XXXXX para que pueda vivir; así mismo G, que en vida, quien ha fallecido, este señor ha concurrido a visitar al Presidente del Asentamiento Humano XXXXXXX</p>	<p><i>sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1.2. Calificación Jurídica. Los hechos materia de acusación han sido calificados jurídicamente como delito, Contra la Fe Pública, en la modalidad de Uso de documento privado falso, tipificado en el segundo párrafo del artículo 427^o del Código Penal.</p> <p>1.3. Pretensión Penal y Civil. El Representante del Ministerio Público ha solicitado se imponga al acusado J, DOS AÑOS de pena privativa de libertad, juntamente a ello, solicitó CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA, (equivalente a S/. 4,500.OO SOLES) y al pago de una reparación civil de CINCO MIL SOLES, a favor de la parte agraviada.</p> <p>1.4 Alegatos de Clausura: G conjuntamente con D la agraviada, tenía pues una relación sentimental, una convivencia de dos años producto de ello tuvieron un hijo llamado VG que a la fecha cuento con 12 años de edad, decidieron ambos comprar predios para poder vivir tener que dejar a sus hijos. Entre ello concurrieron al XXXXXXXX donde compraron el predio de la XXXXX para que pueda vivir; así mismo G, que en vida, quien ha fallecido, este señor ha concurrido a visitar al Presidente del Asentamiento Humano XXXXXXX</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						

<p>quien en su libro de padrón, G ha señalado: "Que nadie tiene la vida comprada el señor G deja su lote de terreno a su único hijo VG si en caso algo le llegara a pasar", G ya presidía posiblemente estaba mal de salud y que iba a fallecer. Ante ello la denunciante ahora agraviada con su menor hijo, después que su conviviente ha fallecido concurre al predio; así mismo por la salud que se encontraba, por la pérdida de un familiar, ello pues y por factor económico no construye viviendas pero si tiene cercos ahí. La grata sorpresa que se ha dado es que el día 06 de mayo del 2014 genera el expediente referencial el señor J N ahora procesado que solicita el empadronamiento y titulación del Predio XXXXXXXXX, indicando que él ejerce posesión del predio que él ha comprado, el mismo que con documentos falsos pretendía apoderarse del predio de la agraviada que quedaba como viuda; además que el predio estaba para su menor hijo, quien quedó huérfano de padre. Ante eso ha concurrido el presidente del XXXXXXXX quien ha señalado, me refiero al señor J quien domicilia en el XXXXXXX, ha señalado que efectivamente que ese predio pertenecía a la agraviada y a su hijo, que en ningún momento ha tomado conocimiento o vivía el procesado en ese predio, nunca, solo se llegó a enterar cuando como presidente del Asentamiento Humano estaba tramitando la titulación de todos los agremiados, de todos los moradores del Asentamiento Humano y ahí se enteró efectivamente estaba presentando documentos de titulación el procesado.</p> <p>Ante ello se ha realizado D ha declarado en este juicio oral que en ningún momento han vendido el predio, se ha sentido sorprendido del contrato de compra venta que señalan el procesado donde saca el 2012. Si 2012 al 2014 después de 02 años recién pretende titularse el predio adjudicarse a su nombre; ante ello para determinar si efectivamente la firma que alegaba el procesado con el cual el contrato de compra venta pretendía titular el predio a su nombre, se ha practicado una pericia grafo técnica de perito criminalística que también hemos escuchado mediante video conferencia de la Perito J.I, quien con su amplia experiencia de haber trabajado en la Policía del Perú como perito grafotecnia y a la fecha viene laborando en el Ministerio Público, Instituto de Medicina Legal y Forense de la Gerencia de Criminalística ha hecho las firmas en cuestiones que la firma de G y la firma de comparaciones de la misma persona que ha señalado la firma, con la firma que se encuentra con el contrato de compra venta que ha presentado el señor procesado con J y con los documentos que se tenía en el padrón, ha concluido la perito señalando: "Que la imagen cicatriz atribuida de G, vendedor es un contrato de compra venta de derechos posesorios y mejoras de un lote de terreno celebrado con el señor J por la fecha presenta características estructurales de ser una firma falsificada con imitación, es decir, no proviene del puño suscribiente respecto a la persona que se le atribuye; quiere decir que el contrato de compra venta con lo cual pretendía el procesado titularse el predio a su nombre presentando este contrato en el año 2014 a la Municipalidad el 06 de mayo del 2014, el señor J presenta con un contrato alegando que tiene posesión del predio; la misma ha señalado que efectivamente no pertenece a G, eso quiere decir que lo han falsificado la firma con la finalidad de apropiarse del terreno y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de esa manera se ha determinado que si ha presentado un documento falso, ha tramitado ante la Municipalidad de Coronel Portillo ante la Sub Gerencia de Propiedades; por tanto con esta pericia lo señalado por la parte agraviada, en este caso lo señalado en este juicio oral por D; así mismo ha señalado por el presidente del XXXXXX corrobora efectivamente que el occiso el señor G nunca ha vendido su predio con ello está probado.</p> <p>En los alegatos de apertura el Ministerio Público le ha ofrecido probar la responsabilidad del procesado, durante el juicio oral se ha demostrado y está probando la responsabilidad del procesado la misa que efectivamente con un contrato de compra venta que quería probar la titularidad del predio, que quería titularse del predio aprovechándose de una madre que ha quedado viuda así de un menor de 12 años. Se ha determinado que existía por parte del procesado dolo, de apropiarse con una premeditación. En este caso el Ministerio Público habiendo probado la responsabilidad del imputado en juicio oral con los testimoniales de parte, con la testimonial del perito habiendo interrogado con los documentales ofrecidos en juicio oral. Solicitamos que se le imponga al procesado J, como autor del delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos y en este caso uso de documentos falso tipificado artículo 427º del código Penal.</p> <p>Solicito que se le imponga 02 años de pena privativa de la libertad suspendida y con una reparación civil de S/. 5 000.00 soles que deberá pagar a favor de la agraviada D y así mismo se aplique los días multa como señala el Código Penal que es de S/.4,500.00 soles conforme a señalado a 180 días multa.</p> <p>II. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA:</p> <p>2.1 Alegatos de apertura:</p> <p>En cuanto a nuestro alegato de apertura por parte de la defensa técnica debemos indicar que el delito de Falsificación de Documento que se le viene imputado a mi patrocinado no se habría realizado, entonces, a través del presente juicio probaremos que mediante los medios probatorios que mi patrocinado y el señor quien en vida fue G, realizaron un acto contractual de buena fe de compra venta de derechos posesorios y mejoras del lote de terreno ubicado en el XXXXXX, el mismo que fue suscrito por ambas partes el día 10 de diciembre del 2012, por lo tanto la conducta realizada por mi patrocinado no ha sido una conducta típica, por lo que nuestra pretensión por parte de la defensa técnica, es que al momento de resolver se le absuelva de la acusación venida por la parte del Ministerio Publico; así mismo mediante la pericia grafo técnica de parte que se está ofreciendo se comprobara la inocencia de mi patrocinado el cual tiene como conclusiones la firma autentica del contrato de compra venta realizado.</p> <p>2.2 Alegatos de clausura:</p> <p>Habiendo escuchado a la parte del Ministerio Público, cabe mencionar que todavía acá hay algo dudoso y sospechoso entre las partes de la señora D y quien es el presidente J, uno de ellos es, como ya hizo mención el señor Fiscal que supuestamente el señor G quien en vida fue, se acercó al</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presidente del XXXXXX el día 15 de diciembre del 2012 para que anote en el libro de padrón de moradores que, si algo le llega a pasar, el único heredero sería su único hijo, su menor hijo. Llegando a fallecer este señor en febrero del 2013, en ningún se hizo mención que el señor padecía de alguna enfermedad, bien claro hizo la señora mención que el señor G falleció de un paro cardíaco. Sería algo razonable que el señor padeciera de una enfermedad para que pueda dejar en el libro de padrón de moradores lo mencionado.</p> <p>Segundo, hay que tener en cuenta que la señora D convivió con el señor G desde el 2000 hasta el 2002, dos años de convivencia, y que raro, que sospechosos que la señora ya pasado los años haga la denuncia correspondiente, dado que en la constatación policial se pone en conocimiento que mi patrocinado estaba viviendo en el predio tres años.</p> <p>Tercero, hay que precisar que la pericia de grafotécnia realizada por parte del Ministerio Público, pues carece de veracidad y formalidad, toda vez que el cotejo de firmas que se realizó fue de copia fotostática de un documento original, realizado la firma por el señor G. Sin embargo, no sé por qué razón también no se le dio el libro de padrón de moradores a la perita por parte del Ministerio Público para que también haga el cotejo de firmas correspondiente. Entonces, teniendo en cuenta esto y teniendo en cuenta lo que la perita de la Fiscalía tiene el Manual de procedimiento de criminalística, bueno yo también como ya le expliqué la vez pasada pude tener acceso al manual, la cual pone tres requisitos. Este Manual de Procesos de Criminalística Volumen tres, Resolución Directoral N° 001-AD- S - PT por el Director Superior de la Policía técnica, el primero de mayo de mil novecientos noventa, la cual hace mención que para tener un procedimiento técnico para búsqueda y obtención de pruebas grafotécnicas pues se necesita de tres requisitos básicos: uno la cantidad, calidad y tiempo para poder llegar a una conclusión pericial; sin embargo, la perita del Ministerio Público lógicamente que dio a conocer ese día que solamente tuvo cinco días para poder llegar a esa conclusión, donde se puede ver que no hay, uno, no hay calidad, porque no se juntaron las firmas correspondientes solamente hay un documentos original; dos, no hay cantidad tampoco, ni tiempo suficiente para poder dar una buena conclusión.</p> <p>Por último, la Fiscalía no hizo un buen trabajo de investigación correspondiente. Uno, no se pudo constatar ni tampoco investigó la Fiscalía si los sellos que aparecen en el contrato de compra venta que son del notario, son netamente originales de la notaría. Dos, tampoco se solicitó documentos a la Municipalidad de Yarinacocha donde se supone que deben estar los documentos originales, me refiero al contrato de compra venta, para poder expedir la constancia de posición para mi patrocinado. Cabe mencionar, también, que de acuerdo a la Casación N° 867-98 Cusco, Sala Civil Permanente, Corte Superior de Justicia, mencionan que las pericias grafotécnicas se deben aplicar en instrumentos originales, cuya exhibición debe ser ordenada por el juzgado, utilizando, de ser necesario los apremios de ley. Para concluir, de acuerdo a esto, solicito a su despacho que con la simple sindicación de la señora D no</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quiere decir que mi patrocinado haya cometido o haya realizado los hechos por los cuales se le está investigando. Por lo que solicito absolver a mi patrocinado de los hechos imputados a su persona y el archivo definitivo del proceso.</p> <p>2.3 Postura del acusado.- señaló que se considera inocente de los cargos que imputa el Ministerio Público.</p> <p>III.-PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL</p> <p>3.1.- Por parte del Ministerio Público</p> <p>3.1.1.- Testimoniales y Perito:D, JC, JI.</p> <p>3.1.2.-Documentales: Denuncia Penal, Constatación Policial, Informe Pericial Grafo documentos copia N° 10829-2017.</p> <p>3.2. Por parte de la defensa técnica del imputado.</p> <p>3.2.1.- Testimoniales y Perito: JT (Perito Judicial).</p> <p>3.2.2.- Documental: Dictamen Pericial de Grafotecnia de fecha 26 de febrero del 2018.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Lectura. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta, respectivamente. En donde, en la introducción se encontraron el cumplimiento de los 5 parámetros previstos: encabezamiento, asunto, individualización del acusado, aspectos del proceso y claridad. Del mismo modo, en la postura de las partes, se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros señalados: descripción de hechos y circunstancias objeto de acusación, calificación jurídica del fiscal, formulación de las pretensiones penales y civiles, pretensión de la defensa y claridad.

	<p>posesión y mejoras de lote de terreno], con la finalidad de utilizar el documento como si la información contenida respondiere a la verdad, ocasionado un perjuicio real o mínimamente potencial en contra de la parte agraviada. Estando a ello se tiene que documento privado será Todo aquel confeccionado, elaborado, formado por la voluntad de particulares, destinado a generar, modificar o extinguir relaciones sociales de repercusión jurídica", el mismo que debe estar provisto de ciertas características. El comportamiento, o acción típica, consiste en hacer uso de un documento falso o falsificado. Por hacer uso de un documento se entiende emplear, utilizar el documento falso como si fuese legítimo, es decir, para los fines que hubiere servido de ser un documento autentico o cierto.</p> <p>2.4 Se cumple con el requisito típico del uso de documento falso cuando se le introduce en el tráfico jurídico; desde que se coloca o incorpora el documento falso al tráfico o al cúmulo de relaciones sociales, políticas, económicas o jurídicas; para determinar si el documento falso en realidad se utiliza o emplea, lo decisivo es la incorporación en el tráfico jurídico. Es un delito de conducta dolosa, requiere el conocimiento cierto de la falsedad del documento y la voluntad de utilizarlo a pesar de ello.</p> <p>❖ CASO CONCRETO</p> <p>2.5 La posición del Ministerio Público pasa por señalar que el acusado J, es el autor del delito contra la Fe Pública, uso de documento privado falso, en agravio de D, toda vez que, esta persona presuntamente uso el documento privado denominado "Contrato de compra venta de los derechos de posesión y mejoras de lote de terreno", para la formalización del terreno ubicado en XXXXXXX. Si bien es cierto el Ministerio público en un inicio imputó también el verbo rector falsificación como elaboración del documento falso, esa posición no ha sido mantenida en juicio, además, en etapa de control de acusación preciso que el tipo imputado es el de uso de documento privado falso. Por su parte la defensa técnica del acusado alega la inocencia de su patrocinado, precisando que se trata de un acto contractual de buena fe entre</p> <p>2.6. Como se aprecia, nos encontramos ante la concurrencia de dos teorías que versan sobre un mismo hecho, por un lado, el Ministerio Público que acusa y por el otro, la defensa del procesado que pregona su inocencia. Siendo esto así, corresponde a este Juzgado determinar cuál de éstas posiciones presenta mayor solidez probatoria y coherencia, para lo cual debemos remitirnos a la actividad probatoria desplegada por las partes durante el juicio oral, a fin de poder establecer, en primer lugar, si se ha logrado acreditar la materialidad del delito y de ser el caso, si se ha acreditado la responsabilidad penal del acusado en la comisión del delito.</p> <p>2.7 Recordemos que se imputa a J la comisión del delito de uso de documento privado falso; para determinar su materialidad, necesariamente se requiere del objeto material, esto es de un documento falsificado, como objeto material se tiene el "Contrato de compra venta de los derechos de posesión y mejoras de lote de terreno", que, según la acusación fiscal es un documento falsificado, para determinar éste elemento, a instancia del Ministerio Público se actuó en juicio oral, el Informe Pericial grafodocumentoscopia N^o 10829-2017 y la ratificación de la perito JI, quien emitió el indicado informe.</p> <p>2.8. Del Informe Pericial grafodocumentoscopia N^o 10829-2017, se tiene que en este instrumento se arribó a la siguiente conclusión: La imagen signatriz de la suscripción atribuida a G (VENDEDOR) en un "CONTRATO DE COMPRA VENTA DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y MEJORAS DE LOTE DE TERRENO" celebrado con J (COMPRADOR) con fecha "10DIC12", presenta características formales y estructurales de ser una FIRMA FALSIFICADA CON IMITACIÓN, es</p> <p>2.9. Como se puede apreciar tanto de la declaración de la perito y el informe grafodocumentoscopia, el documento denominado CONTRATO DE COMPRA VENTA DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y MEJORAS DE LOTE DE TERRENO, tendría una firma falsa por imitación, la que no correspondería al puño de G, conclusión a la que llega la perito, en mérito a las firmas de comparación, señalando incluso que las divergencias son a simple vista, explicando cada una de las características que hacen concluir la falsedad de la firma, precisando que con los dos documentos de comparación, al ser tan vistosas las diferencias es que le resulta suficiente para arribar a la conclusión que ha establecido en la pericia; la judicatura aprecia que ésta experto no solo ha efectuado análisis comparativo de las principales letras, sino de toda la firma en su conjunto, ha explicado de la siguiente forma: si nos vamos a la página cinco para trabajar solamente con las fotográficas y para hacerlo un poco simple tenemos en el recuadro rojo las firmas cuestionadas y en el recuadro verde las firmas de comparación; las firmas verdes tanto el primer</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
	<p>2.7 Recordemos que se imputa a J la comisión del delito de uso de documento privado falso; para determinar su materialidad, necesariamente se requiere del objeto material, esto es de un documento falsificado, como objeto material se tiene el "Contrato de compra venta de los derechos de posesión y mejoras de lote de terreno", que, según la acusación fiscal es un documento falsificado, para determinar éste elemento, a instancia del Ministerio Público se actuó en juicio oral, el Informe Pericial grafodocumentoscopia N^o 10829-2017 y la ratificación de la perito JI, quien emitió el indicado informe.</p> <p>2.8. Del Informe Pericial grafodocumentoscopia N^o 10829-2017, se tiene que en este instrumento se arribó a la siguiente conclusión: La imagen signatriz de la suscripción atribuida a G (VENDEDOR) en un "CONTRATO DE COMPRA VENTA DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y MEJORAS DE LOTE DE TERRENO" celebrado con J (COMPRADOR) con fecha "10DIC12", presenta características formales y estructurales de ser una FIRMA FALSIFICADA CON IMITACIÓN, es</p> <p>2.9. Como se puede apreciar tanto de la declaración de la perito y el informe grafodocumentoscopia, el documento denominado CONTRATO DE COMPRA VENTA DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y MEJORAS DE LOTE DE TERRENO, tendría una firma falsa por imitación, la que no correspondería al puño de G, conclusión a la que llega la perito, en mérito a las firmas de comparación, señalando incluso que las divergencias son a simple vista, explicando cada una de las características que hacen concluir la falsedad de la firma, precisando que con los dos documentos de comparación, al ser tan vistosas las diferencias es que le resulta suficiente para arribar a la conclusión que ha establecido en la pericia; la judicatura aprecia que ésta experto no solo ha efectuado análisis comparativo de las principales letras, sino de toda la firma en su conjunto, ha explicado de la siguiente forma: si nos vamos a la página cinco para trabajar solamente con las fotográficas y para hacerlo un poco simple tenemos en el recuadro rojo las firmas cuestionadas y en el recuadro verde las firmas de comparación; las firmas verdes tanto el primer</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con</p>					X					

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>recuadro como el segundo si ustedes pueden apreciar presentan el mismo desenvolvimiento, la misma forma, inclinación, etc., tomando el primer recuadro verde con la firma cuestionada, podemos ver por ejemplo en la letra "G" que su desenvolvimiento es menor hablando de la firma cuestionada, es menor tamaño en la estructura de la letra "G" que la de comparación, en la parte superior prácticamente envuelve al segundo desenvolvimiento además que el gesto grafico pues es en curva y ascendente y si nos vamos a la misma letra "G" en el rasgo que está en el centro la cuestionada presenta un gancho a diferencia de la de comparación son angulosos. Ahora siguiendo el segundo elemento si usted se fija en la firma de comparación el segundo elemento grafico o momento es un curvo a la izquierda y luego a la derecha y un anguloso arriba; sin embargo en la cuestionada es al revés y tiene un regresivo, ahora el desenvolvimiento de esa para G de la firma cuestionada si ustedes pueden apreciar es horizontal, en cambio en la de comparación es ambas usted ve que es ascendente esas características a veces no son percibida por el falsario; entonces siguiendo hay una letra "A" si ustedes pueden verla es muy inclinada a la derecha, pero su segundo trazo el descendente solo llega hasta un tercio medio y hace un enlace, eso quiere decirlo que lo ha hecho en un Impulso grafico; sin embargo las de comparación están hechas en dos impulsos gráficos y el segundo de la letra "A" hablando está en la misma base a la primera y el trazo complementario al centro de la "A" es un trazo curvo tipo check y ascendente que se viene a ligar con la letra "P", en cambio en la cuestionada es un trazo corto que para nada se liga a letra "P" esos gestos no son percibidas por el falsario y claramente en la siguiente letra que es la letra "P" podemos ver que en las muestras de comparación en ambos casos el primer trazo es un trazo largo muy grande a comparación de la cuestionada que es muy pequeña, además que el trazo complementario de la "P" llega hasta el tercio medio del palo o palote; sin embargo en la de comparación solamente es en el tercio superior son diferencias que no lo puede percibir el falsario. Seguidamente la letra X de la letra X podemos ver que en la cuestionada claramente se dibuja una letra "A" seguida de una letra "N" en las de comparación inclusive del mismo año vemos que no grafican letras que se puedan ver simplemente son gramas angulosos y también esos gramas angulosos que se repiten en las de comparación y no están en las cuestionadas; es decir son gestos gráficos que el falsario no ha podido percibir por eso es que indico que hay una mala interpretación de los desenvolvimientos gráficos o momentos gráficos y gestos gráficos que son aquellos curvos, angulosos o no graficados como lo he indicado en la "A" y la "P" que es muy palpable a simple vista. Ahora si usted se fija en el desenvolvimiento de X está en el tercio medio de la letra "P" hablando de la de comparación, sin embargo, en la cuestionada fíjese usted está gráficamente características que a veces a simple vista uno se puede dar cuenta. Conforme a esta explicación y las conclusiones del informe se podría dar por válida la falsedad del documento denominado contrato, sin embargo, estos medios probatorios han sido cuestionados por la defensa y contradichos con su propia pericia, siendo así, resulta necesaria analizarla antes de llegar a la determinación de falsedad o veracidad del documento.</p> <p>2.10. Como se ha adelantado en el párrafo precedente, la defensa del acusado ha presentado una pericia de parte actuado en juicio oral, es el <u>Dictamen Pericial de Grafotecnia de fecha 26 de febrero del 2018</u>, cuya conclusión dice: La firma atribuida a la persona de G, que obra trazada en "CONTRATO DE COMPRA VENTA DE LOS DERECHOS DE POSESION Y MEJORAS DE UN LOTE DE TERRENO" de fecha IODIC12, celebrado con el señor J, documento que se tuvo a la vista en fotocopia; proviene del puño gráfico de su titular, es decir se <u>trata de una "FIRMA AUTENTICA"</u>, este instrumento ha sido ratificado por su emisor, el <u>Perito Judicial en Grafotecnia JT</u>, quien al ser interrogado en juicio señaló: Yo he usado métodos que se usan normalmente en cualquier parte del mundo que son: analítico, comparativo y descriptivo, sistema fotográfico y cotejo. Mayormente la pericia grafo técnica es una ciencia netamente comparativa, la conclusión depende de los estudios y de las muestras de comparación que sean fiables y sobre todo de fechas cercanas y de fechas de la época del documento cuestionado; He tenido cinco firmas de comparación de documentos públicos contando con el documento de RENIEC; Al realizar el peritaje he llegado a la conclusión comparando con las muestras de comparación. Que la firma rubrica le corresponde al señor G. Del análisis de la pericia podemos advertir que el perito arribó a la conclusión señalada, luego de efectuar el análisis comparativo de las firmas de cotejo con la firma cuestionada de la siguiente forma: 1) Peculiaridad de configurar una grafía similar a la letra G, cuyo final es gancho; 2) Manerismo de ejecutar la letra "t", con un trazo complementario pos puesto de su magistral; 3) Prosiguiendo con el recorrido nos encontramos con la letra "A", de inicio contenido y remate arponado, ubicado en la base, con trazo complementario de forma horizontal ubicado en su zona media; y 4) La última letra de la signatura ostenta un gráfico que se sugiere a la vocal o , de forma oval, cuyo trazo se encuentra enlazado a la rúbrica; estos son los puntos de comparación determinantes que ha encontrado el perito para establecer que la firma de G, que obra en el contrato cuestionado, corresponde a su puño y letra.</p>	<p>conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4 Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión;</p>					X					

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>2.11. Como se advierte del párrafo precedente son cuatro los elementos tomados en cuenta por los cuales el perito de parte concluye que la firma atribuida a G, si corresponde a su puño gráfico. Para la judicatura ésta pericia de parte, así como la ratificación pericial efectuada por su emisor en audiencia de juicio oral, no son determinantes para establecer como cierto sus conclusiones, sino que, están dirigidas a favorecer la posición del acusado, conclusión a la que se arriba por lo siguiente: primero, en esa instrumental solo se ha efectuado un análisis mínimo de las firmas de cotejo con la firma cuestionada, así solo se analizó las convergencias gráficas de las letras G, T, A y O, soslayando un análisis sobre la palabra completa G A; y, segundo, no ha precisado en su pericia respecto a las divergencias visibles que existe entre los nombres G y P, que se notan entre las firmas de cotejo y la cuestionada, más aún cuando las firmas de cotejo y la cuestionada corresponden al mismo año; cuestiones que producen en la judicatura dudas respecto a la imparcialidad con que se ha emitido la pericia de parte, por lo que, sus conclusiones no pueden contrarrestar la pericia efectuada por la perito oficial JI, ya que en este instrumento oficial y conforme a lo explicado por la perito en juicio, se ha realizado un análisis completo de toda la firma de cotejo y cuestionada.</p> <p>2.12. La defensa ha cuestionado que la pericia oficial solo se efectuó con dos documentos para obtener las firmas de cotejo y que además no se usó la ficha RENIEC, la perito, ha precisado que, según su experiencia y al existir divergencias notables a simple vista, con solo dos firmas de comparación fue suficiente para arribar a las conclusiones establecidas en su pericia, esto es que la firma cuestionada presenta características formales y estructurales de ser una firma falsificada con imitación. De otro lado, también existió cuestionamiento respecto a que el documento cuestionado fue remitido en copia simple, sin embargo, ha precisado la perito que se efectuó el análisis con la debida reserva y con cargo a una posterior ratificación o rectificación, señalando también que se aprecia en las firmas de cotejo y cuestionada algunas similitudes formales, pero notables y evidentes divergencias estructurales que permiten establecer diferentes orígenes gráficos; además sobre el cuestionamiento de la copia simple efectuado por la defensa, es de tener en cuenta que el perito de parte, también ha efectuado su análisis de igual manera, en un documento de copia simple; finalmente, respecto a que la perito de parte solo utilizó dos documentos de cotejo, sobre este punto el propio perito de parte indicó que no existe establecido un mínimo ni un máximo como documentos de cotejo, y respecto a tomar en cuenta la ficha RENIEC la perito oficial, señalo que, no es obligatoria, y que al advertir notables divergencias ya no le consideró necesario.</p> <p>2.13 Si bien es cierto, existe dos pericias contradictorias entre sus resultados, la judicatura no consideró necesario la realización de un debate pericial porque, conforme ha señalado ambos peritos, el análisis es netamente de comparación, y para la realización de las pericias no se han utilizado los mismos documentos de cotejo para la comparación, y el perito de parte ha precisado que existe la posibilidad de que, si se hubiera tenido otros documentos como firmas de cotejo, el resultado podría ser otro; es por ello que la judicatura no ha considerado efectuar de oficio un debate pericial, más aún cuando se ha establecido que la pericia de parte esta direccionada a favorecer al acusado al no haberse efectuado un análisis integral de todo el contenido de la firma, sino solo algunos elementos.</p> <p>2.14 Aunado a la declaración de la perito y su informe pericial que establece que la firma cuestionada no proviene del puño grafico de G la judicatura puede establecer que efectivamente el "contrato de compra venta de los derechos de posesión y mejoras de lote de terreno", se trata de un documento falsificado ya que de su contenido, que se tiene a la vista por encontrarse adjunta en copia en las dos pericias oficial y de parte, este no tiene las huellas digitales de los suscribientes, que si bien no es obligatorio para su validez, pero, por las reglas de la lógica y máximas de las experiencias se sabe que cuando las firmas son legalizadas ante notario público se coloca las huellas digitales, además se tiene que el contrato es ambiguo, no se ha establecido cual es el lote de terreno que se da en venta solo se señalan las colindancias pero no la dirección exacta con lote y manzana; también se ha señalado como dirección del suscribiente G, en la ciudad de Lima, cuando el acusado en juicio dijo que su tío vivía con ellos, finalmente, en el contrato se señala que el comprador cancela el precio en efectivo y al contado, cuando en juicio el acusado dijo que se le venía pagando progresivamente; cuestiones que resaltan la falsedad del contrato, respaldando la conclusión de la perito oficial, quien ha concluido que la firma no corresponde al puño gráfico de G.</p> <p>2.15 En juicio oral, ha <u>declarado el procesado J</u>, quien ante el interrogatorio señaló: ¿Por qué le están denunciando? — Porque supuestamente aduce la señora que nos queremos beneficiar de una propiedad que es netamente nuestra propiedad; ¿Que documentos usted presento? contrato privado de compra venta de mejora de lote de terreno; ¿Ese contrato usted lo puso en conocimiento al presidente del Asentamiento Humano? Cuando yo me acerque para presentarle los documentos formales, el presidente no sé con qué intención negó rotundamente que me empadronen en el Asentamiento Humano; ¿Después de que tiempo</p>	<p><i>móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>										
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>usted ha tramitado ante la Municipalidad de Yarinacocha? — Iniciamos el trámite al año siguiente de que ha fallecido, existía la confianza con él porque nosotros le teníamos en casa; ¿Quién vivía en ese terreno? — Era un lote de terreno que nadie lo habitaba porque él vivía con nosotros, la señora vivía en su casa y ella tenía una propiedad para el niño, era a espaldas y ella ya lo vendió y cuando falleció el tío recién quiso venir al terreno cuando ya lo habían enajenado el familiar difunto; ¿Quién le entregó la constancia de posesión? La Municipalidad Distrital de Yarinacocha; ¿Y cómo lo ha tramitado ante la Municipalidad de Yarinacocha? - Se presenta al área de desarrollo urbano, el contrato de compra venta para demostrar que es tu propiedad, ellos inspeccionan y recién te emiten la constancia de posesión, porque si no tienes mejoras y nadie vive ahí, nadie te va expedir ninguna constancia; ¿El día que suscribió el contrato de compra venta con su tío quien en vida fue G, en qué estado de salud se encontraba el señor? Él estaba delicado, en un estado de salud ya avanzado porque era trabajador de la universidad y vivía con nosotros.</p> <p>2.16 De la declaración del acusado podemos extraer cuestiones importantes para la solución de la presente causa, y es que, él reconoce que se ha usado el contrato de compra venta cuestionado, para la obtención de una constancia de posesión, uso que efectuó ante la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, no estamos aquí ante un tema de autoincriminación, porque si bien es cierto el procesado acepta el uso del documento ante la administración pública, sin embargo, refiere que ese documento no es falso, sobre la falsedad del documento la judicatura ya ha concluido que se trata de un documento con firma que no corresponde al puño gráfico de su emisor, conforme al análisis efectuado en los considerandos precedentes, por lo que el hecho de que el procesado niegue la falsedad del documento debe ser tomado como un argumento de defensa, ya que, al haber sido un documento firmado entre el procesado y presuntamente su tío fallecido, es evidente que él conocía de la falsedad del documento, porque resulta siendo el único beneficiario con los efectos del contrato de compra venta de derechos de posesión y mejora, siendo así, se puede demostrar también el dolo en su conducta, es decir, su voluntad de introducir el documento falso al tracto jurídico en beneficio propio, para obtener una constancia de posesión y posterior formalización de un lote de terreno que pertenecía a quien en vida fue su tío G, perjudicando a la agraviada con el despojo de dicho bien que le correspondería a su menor hijo como derecho de sucesión.</p> <p>2.17. También han acudido a declarar en juicio como testigos, la agraviada D, quien en el plenario básicamente dijo: ¿Conoció a la persona de G? - Sí; ¿Que vinculo le unía con él? Era el papá de mi hijo; ¿Usted puso en conocimiento a la fiscalía con respecto a una propiedad, como tomo de conocimiento el hecho en la Municipalidad, nos puede narrar detalladamente? - El señor J, el que es presidente de la Asociación, él fue que me aviso todo, lo que el señor N, había ingresado al terreno cuando falleció el papá de mi hijo, hasta ahí no se hizo nada todo estaba tranquilo, pero después a un tiempo, ya lo cercaron lo cultivaron, entonces para eso el Señor J me dijo que lo dejáramos al terreno, así como está porque el papá de mi hijo dejó por escrito por el mismo, que se le diera el terreno a mi hijo cuando cumpliera los 18 años. El señor N entro hacer el cercado del terreno total y es donde puso a un habitante a vivir ahí y para eso el señor J me avisa que hay un habitante viviendo ahí, lo cual yo fui a desalojarle al habitante lo cual vino toda la familia contra mí, y en eso le avisan al señor J como tiene conexiones con ambas Municipalidades que están presentando documentos; ¿Tiene en conocimiento que documentos exactamente han presentado a la Municipalidad? - Si eso incluso está ahí, lo principal se basó en sacar la constancia de posesión, pero con el documento de compra venta; ¿Cuando tuvo conocimiento que el señor N ocupaba el predio? - A los dos o tres meses que falleció el papá de mi hijo; pero para eso cuando él falleció habrá sido a los 15 días que lo mandaron a cerrar, lo cultivaron todo, pero para eso dije no hagan mucho gasto, dejen el terreno tal como estaba; incluso a la familia de lima le dije lo mismo con todo al señor J pero de ahí a los meses ellos se han encargado en hacer todo ahí, la documentación y a eso sacaron la constancia de posesión, con el documento de compra venta sacan la constancia de posesión, con el documento de compra venta falso que ellos tenían. La agraviada hace referencia a que el presidente del le comunica respecto a que el acusado pretendía formalizar el lote de terreno que correspondía al quien en vida fue G A en ese sentido, resulta necesario resaltar lo declarado por el Testigo JC, quien dijo: ¿Qué cargo ocupa usted o es un simple morador nomas? — El pueblo me eligió a voto popular, me eligió presidente del XXXXXXXX ¿Desde qué año viene ocupando el cargo de presidente del XXXXXXXX— Según el libro de Acta desde el 24 de febrero del 2012 y según Registros Públicos setiembre, octubre más o menos según registros públicos del 2012; ¿Usted ha conocido al señor G? — Claro, tenía antes su lote en la Mz. 04; ¿Usted le conoce a la señora D? — Claro porque se fue con ella más su hijito; ¿Del año 2012 hasta la fecha usted sigue siendo presidente o no? — Sí; ¿Me puede explicar la forma del contrato de compra venta o transferir mi predio a un morador, vamos a ver a un ex morador que quiere vender su terreno, cual es el procedimiento que cumple dentro del Asentamiento Humano? - Un morador que lo vende su terreno tiene que demostrar una compra venta acercarse a la directiva con una compra venta; y la persona mejor</p>	<p><i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>										
							X					

<p>dicho los dos tienen que acercarse el vendedor y el comprador con su compra venta, entonces ahí para eso tiene que dejar saneado el lote de terreno para que le transfiera a la nueva persona; entonces a la nueva persona que está ingresando a esa persona se le empadrona; ¿ Usted ha tomado conocimiento que otras personas están titulando ese predio a nombre de terceras personas? comento para que se entere un poco, cuando falleció el señor G se acercaron los hermanos me dijeron que este terreno sea a favor de los hermanos, cuando fallecen se quiere a lo menos el nombre de los padres, porque hubo una discusión con la señora D que tenía un terreno atrás y el señor G adelante, no pues como ha fallecido la señora se ha beneficiado con un lote pero este lote que quede con los hermanos me dijeron, son para los padres le dije porque así está en el estatuto, cuando fallece una persona sino tiene familia que quede para los padres, como el niño es menor de edad no puede asumir pero si la señora pero tiene otra pareja bueno yo lo voy a tomar así. Junté con mi directiva le dije mira lo que vamos hacer son los hermanos que todos los hermanos vengan y me hagan un documento que a quien representan, pero nunca me trajeron; entonces es ahí donde se apersona el señor J a decirme que el terreno le ha vendido el señor G que en paz descansa lo vendió al señor, entonces yo le dije, pero nunca me ha comentado que quiere venderlo, incluso se fue con los compradores, los compradores querían empadronarse, yo les dije que no le voy a tomar porque yo no me enterado de eso. Este testigo, quien es autoridad en su asentamiento humano señala que el acusado, nunca se ha apersonado al lugar para poner en conocimiento de la transferencia, cuando el trámite regular es que tanto comprador y vendedor se acerquen para dejar saneado el terreno y se inscriba en el padrón al nuevo poseedor; al respecto, no se ha cumplido con esta formalidad, precisamente porque el contrato tiene una firma falsificada y se colige que ha sido elaborada con posterioridad a la muerte de G, motivo por el cual, tampoco se ha estampado su huella digital en el contrato cuestionado; más aún, cuando el testigo presidente del asentamiento humano ha referido que en primer término se habían presentado los hermanos del fallecido a solicitar se traspase el terreno a sus nombres y que posteriormente a los meses se presentó el acusado con el contrato de compra venta cuestionado, hechos que respaldan la teoría fiscal y la conclusión asumida por la judicatura al dar por acreditada la falsedad del documento cuestionado, el mismo que fue usado por el procesado para obtener una constancia de posesión ante la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.</p> <p>2.18. Como medio probatorio también se ha actuado la <u>Denuncia Penal</u>, mediante la cual, la agraviada D, pone en conocimiento de la fiscalía el presunto hecho delictivo, y de sus fundamentos, se tiene que en su punto iv) es evidente que luego de la verificación a simple vista del documento contrato de compra venta, se aprecia que se habría escaneado la firma de mi conviviente en el aludido contrato; esta apreciación, toma relevancia en la presente causa, porque como se puede apreciar, de las firmas del contrato y la del RENIEC que obran en la pericia de parte, efectivamente, a simple vista se puede advertir que ambas son idénticas, en todo su contenido, hasta en el más mínimo detalle, lo que evidencia características de una firma escaneada como señala la agraviada, más aún, cuando en dicho documento no se ha colocado las huellas digitales de los intervinientes, teniendo en cuenta también que, el perito de parte no se ha pronunciado respecto a las divergencias de las firmas de cotejo con la cuestionada en todo su contenido, esto, porque resulta evidente que existen diferencias entre los nombres G de las firmas de cotejo con la cuestionada que es idéntica a la del RENIEC, resaltando que tanto las firmas de cotejo como la cuestionada corresponden al año 2012, si bien los peritos, no han establecido que la firma sea escaneada, ello es, precisamente porque no han tenido a la vista el documento original, pero ello no quita valor a la pericia oficial que ha determinado que la firma no corresponde al puño gráfico de G, porque ha comparado con firmas de cotejo del mismo año 2012 y en ese periodo G, firmaba distinto a como se encuentra en su ficha RENIEC, esto se puede evidenciar claramente en las pericias oficial y de parte con los documentos de cotejo adjuntadas a las indicadas instrumentales, en ese sentido no se podría explicar cómo es que solo en el contrato de compra venta cuestionado ha logrado firmar de forma idéntica a su ficha RENIEC, cuando en todos los otros documentos firmaba de forma diferente, lo que da a colegir que efectivamente podría tratarse de una firma escaneada, lo que, si bien no ha sido determinado por no contarse con el documento original, pero lo que sí ha quedado acreditado es que, como dice la perito oficial, la firma en el contrato cuestionado no corresponde al puño gráfico de G.</p> <p>2.19. Finalmente, se actuó en juicio oral el documento denominado <u>Constatación Policial</u>, de fecha 06 de setiembre del 2016, conforme al cual de su contenido se advierte que se efectuó una constatación en el lote de terreno materia de litis, a solicitud de la agraviada, constatando el efectivo policial que dentro del bien se encontraba el procesado quien dijo ser posesionario del terreno y que se encuentra efectuando una ampliación de la construcción de su vivienda. En primer término debemos precisar que el documento señalado se encuentra adjuntada en copia simple, sin embargo, se le ha consultado en juicio a la defensa si tiene alguna observación al respecto señalando que no, por lo cual, atendiendo a lo establecido por la</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Corte Suprema en la sentencia del caso Fujimori "una copia sólo será rechazable si una de las partes impugna su autenticidad, en cuyo caso cabe la contratación de su contenido con el documento original, precisado ello, no existiendo oposición sobre su autenticidad, corresponde valorarla; de esta prueba se puede advertir un aspecto importante, es que el acusado efectivamente realiza actos de posesión sobre el inmueble que el refiere adquirió con el contrato de compra venta cuestionado, con ello puede concluirse pues, que el acusado efectivamente uso el contrato de compra venta para solicitar y obtener una constancia de posesión otorgada por la Municipalidad de Yarinacocha, conforme así también lo ha declarado en juicio oral, posesión que se ha fundado en el uso de un contrato de compra venta falso, con la cual, ha causado un perjuicio a la parte agraviada pues se ha visto despojada de un predio que por sucesión correspondería a su menor hijo, ya que así, era la voluntad del fallecido G.</p> <p>2.20. Con base en todo lo anterior y habiendo agotado hasta este punto la valoración de los medios probatorios actuados en juicio oral en su individualidad primero y luego de manera conjunta, teniendo en consideración las posiciones de ambas partes, corresponde, por mandato legal, declarar que los medios probatorios son suficientes para establecer no solo la materialidad del delito, sino también la culpabilidad del acusado en el tipo penal de uso de documento privado falsificado, ya que se ha demostrado que la firma atribuida a G, que aparece en el contrato de compra venta de derechos de posesión no le corresponde a su puño gráfico, que el documento privado falso, fue utilizado por el acusado ante la Municipalidad de Yarinacocha para obtener una constancia de posesión y que ha causado con ello perjuicio a la agraviada quien se ha visto despojada del lote de terreno que por sucesión correspondería a su hijo, llevando a este Juzgado a decidir por la condena por los cargos imputados, con la consiguiente aplicación del artículo 399° del Código Procesal Penal.</p> <p>III. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA</p> <p>3.1 La imposición de la pena deberá atender a los principios doctrinarios básicos de mínima intervención, humanidad, protección, prevención y resocialización de la pena contenidos tanto en la Constitución Política del Estado como en los artículos I, VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal. En concordancia con el principio de legalidad, "la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho"; esto es, que la pena debe responder a la lesión de los bienes jurídicos transgredidos, debiéndose salvaguardar el principio de proporcionalidad como relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde.</p> <p>3.2 Para determinar la graduación de la pena se ha tenido en consideración lo estipulado por los artículos 45°, 45° -A y 46° del Código Penal, valorando que el acusado no tiene antecedentes penales, tiene secundaria completa. Conforme a esto, la inexistencia de agravantes calificadas ni atenuantes privilegiadas, es posible apreciar la aplicación del literal a), numeral 2, del artículo 45-a, que señala que "cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del -tercio inferior". Debemos tener presente que el Ministerio Público en su acusación está solicitando la imposición de DOS AÑOS de pena privativa de libertad Suspendida, lo cual, para la Judicatura, habiendo hecho un análisis respecto a los hechos y balanceando los factores, que denotan al acusado, se tiene que esta pena es proporcional, la cual ha de ser aplicada en el caso concreto. Ahora bien, en el extremo de la pena de días multa, la Fiscalía ha solicitado CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA, lo que corresponde también al extremo mínimo, siendo que el acusado carece de antecedentes u otra causa que pueda agravar la pena, la judicatura considera que es proporcional y conforme a los fines de la pena, el mismo que conforme al porcentaje de sus ingresos corresponde a S/. 4,500.00 soles que deberá pagar el acusado en el plazo de diez días conforme lo establece el Código Penal.</p> <p>3.3 Debemos indicar que el Código Penal establece otras medidas alternativas a la pena privativa de libertad, tal es el caso de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, sobre el particular es de indicarse, en principio, que se trata de una potestad discrecional del Juez, aunque, de optar por dicha medida alternativa, ha de motivarla adecuadamente, tal como se destacó en la Resolución Administrativa N° 321-2011-P-PJ, del ocho de septiembre de dos mil once. El artículo 57° del Código Penal, estipula:</p> <p><i>"El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.</i> 2. <i>Que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito;</i> 3. <i>Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.</i> 																																														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

azo de suspensión es de uno a tres años”

ANALIZANDO EL CASO CONCRETO SE TIENE LO SIGUIENTE:

-Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años; En el presente caso se tiene, que, al imponer DOS AÑOS de pena privativa de libertad, la cual para el presente requisito está siendo cumplido.

-Que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito; Asimismo, se tiene del acusado, para la judicatura sería suficiente la imposición de esta medida sancionadora, impida que el acusado J, pueda cometer nuevo delito, lo cual también se está cumpliendo con dicho requisito.

-Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual; Conforme obra del Requerimiento Acusatorio, la Fiscalía no ha postulado que el acusado J tenga la condición de reincidente ni mucho menos habitual delictivo, lo que también este requisito está siendo cumplido a conformidad.

3.4 Seguidamente, partiendo de la pena a imponerse al acusado, es decir, DOS AÑOS de pena privativa de libertad, el periodo de suspensión conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad ha de ser por DOS AÑOS.

3.5 Es menester mencionar por parte de la judicatura, que con la imposición de esta medida alternativa sancionadora, el acusado podrá interiorizar la norma, y consecuentemente se tendrá como resultado resocializador, asimismo, que para la aplicación de la Suspensión de la Ejecución de Pena, los requisitos establecidos en el artículo 57^o deben ser concurrentes en su totalidad, y teniendo en el caso concreto, SI estaría cumpliendo con todos y cada uno de estos, lo cual correspondería en su aplicación.

IV. FIJACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

4.1 Tanto del artículo 93^o.2 del Código Penal, como de la jurisprudencia, se tiene establecido que: "debe comprenderse en la determinación de la reparación civil los daños y perjuicios ocasionados por el delito, los cuales deben graduarse proporcionalmente"4. Asimismo, por remisión del artículo 101^o del Código Penal, la reparación civil se rige además por las disposiciones pertinentes del Código Civil. Así, de dicha norma destacamos el artículo 1985^o el cual señala que: indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante el daño a la persona y el daño moral debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido". En lo que respecta al daño moral debe seguirse la pauta señalada por el artículo 1984^o del Código Civil: "El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia".

4.2 Corresponde entonces tomar estos parámetros como base para determinar el monto a condenar conforme a las características particulares que al presente caso atañen de acuerdo a los hechos suscitados y la responsabilidad penal advertida, así se tiene que el presente caso se trata de un delito cometido en agravio de un particular, en el cual se ha agredido la fe pública, por lo cual el agraviado ha sufrido un menoscabo en la confianza que la fe pública debe procurar, además del bien inmueble que se ha visto despojada por el ilícito cometido por el acusado. Por todo ello, esta Judicatura concluye que el daño causado debe ser reparado, considerando para ello que la cifra solicitada por el Representante del Ministerio Público, de CINCO MIL SOLES, es proporcional al daño causado.

V. IMPOSICIÓN DE COSTAS

5.1 Teniendo en cuenta que el acusado, J, ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500^o, inciso I del Código Procesal Penal, corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: Muy alto, respectivamente. En donde se aprecia que la motivación de los hechos, cumplió con los 5 parámetros señalados: selección de hechos probados o improbados, finalidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad. Del mismo modo, se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros del derecho: determinación de la tipicidad, determinación de la antijuricidad, determinación de la culpabilidad, nexos entre los hechos y el derecho y claridad. En cuanto a la pena, se obtuvo el cumplimiento de los 5 parámetros: individualización de la pena, proporcionalidad con la lesividad, proporcionalidad con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado y claridad. Finalmente, en la reparación civil se obtuvo del mismo modo, el cumplimiento de los 5 parámetros: apreciación del valor y naturaleza del bien jurídico protegido, apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, apreciación de actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, monto fijo prudencialmente y claridad.

Descripción de la decisión	<p>caso, que serán pagadas en ejecución de sentencia, previa liquidación por parte del Juez de Ejecución.</p> <p>5. CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente ORDENO que se INSCRIBA LA CONDENA donde corresponda y se remita todo lo actuado al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución. Notifíquese.</p>	<p>cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alto.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alto, respectivamente. En donde se obtuvo que la aplicación de correlación cumplió con los parámetros señalados: correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica en la acusación del fiscal, correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, correspondencia con las pretensiones de la defensa y correspondencia con la parte expositiva y considerativa. Asimismo, se obtuvo que la descripción de la decisión cumple con los parámetros previstos teniendo mención expresa y clara de: identidad del sentenciado, delito atribuido, la pena principal y accesoria y reparación civil, identidad del agraviado y lenguaje no excede del uso del tecnicismo.

	<p><i>días multa si se trata de documento privado (...)</i>"</p> <p>1.2. El establecimiento de la responsabilidad penal supone: a) en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; b) la precisión de la normatividad aplicable; y c) realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta.</p> <p>1.3. En el artículo 418° inciso 1) del Código Procesal Penal, establece que: "La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho .</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X								

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alto.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alto, respectivamente. En donde se tiene que la parte de la introducción cumple con los parámetros señalados: encabezamiento, asunto, individualización del acusado, aspectos del proceso y claridad. Y respecto a la postura de las partes, se observa el cumplimiento de los parámetros impuestos: descripción de hechos y circunstancias objeto de acusación, calificación jurídica del fiscal, formulación de las pretensiones penales y civiles, pretensión de la defensa y claridad.

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>y con cargo a una posterior ratificación o rectificación al contarse con la muestra controvertida en original", en ese sentido, la pericia Grafodocumentoscópica no es definitivo, porque fueron realizados en fotocopias.</p> <p>Asimismo, la defensa técnica refiere haber presentado una pericia de parte, que no fue materia de análisis por parte del magistrado de primera instancia, en esta pericia de parte se puede determinar " que la firma que se consigna en el documento del 10 de diciembre del 2012- Contrato de Compra- venta de derecho de posesión y mejoras de un lote de terreno es <u>una firma auténtica</u>"; además que ante dos pericias contradictorias, el juez de oficio debió disponer un debate pericial, a efectos de poder esclarecer los hechos y llegar a la verdad, empero, ello no se realizó. Por lo que, no habiéndose realizado una valoración adecuada a los medios de prueba presentados por la defensa técnica, más aún, existiendo pericias contradictorias, la defensa considera que se debe absolver a su patrocinado, revocando la sentencia de primera instancia.</p> <p>3.2. Por su parte el representante del Ministerio Público, en la audiencia de apelación, solicita se confirme la sentencia impugnada en todos sus extremos, argumentando lo siguiente:</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>					X					
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>En el presente caso no se trata de acreditar si el imputado ha sido poseedor del terreno materia de litis, tampoco se trata de acreditar el cumplimiento de las prestaciones dinerarias de las partes que suscribieron el contrato de compraventa. Lo que se trata de acreditar en el presente caso es ¿si el documento que presentó el imputado en la Municipalidad de Yarinacocha, es un documento verdadero o falso?, siendo que al respecto se ha podido acreditar que es una firma falsa, ello conforme al informe pericial Grafodocumentoscópico N° 10829-2017 emitido por el instituto de medicina legal de ciencias forenses Gerencia de Criminalística del Ministerio Público, en la cual se compara la firma del supuesto contrato de compraventa realizada entre las personas de J (comprador) y G (vendedor). Se ha cotejado también con otros documentos y la perito concluye que: "la imagen- firma de la suscripción atribuido al señor G (vendedor), en un contrato de compraventa de los derechos de posesión y mejoras de un lote de terreno, celebrado con J (comprador) con fecha 10 de diciembre del 2012, presenta características formales y estructurales de ser una firma falsificada con imitación"; motivo por el cual, se encuentra acreditado la responsabilidad penal del acusado, por ende, esta parte solicita que se confirme la sentencia.</p> <p>CUARTO.- ANÁLISIS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA</p> <p>4.1. En el caso materia de autos los límites que tiene este Tribunal Revisor se hallan establecidos por la apelación formulada únicamente por el sentenciado J; por lo que, corresponde a este colegiado efectuar un reexamen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación con la finalidad de establecer si el Juzgado de mérito sustentó la recurrida en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral para determinar la responsabilidad penal del encausado.</p> <p>4.2. Respecto a la prueba, el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado en diversas sentencias, así en la STC 01014-2007-PHC/TC, FJ 11, ha precisado que "Atendiendo al doble carácter de los derechos fundamentales en general y del derecho a la prueba en particular, éste en su dimensión objetiva, comporta también el deber del Juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>					X					

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>que corresponda a los medios de prueba en la sentencia, En la medida que el objetivo principal del proceso penal es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia. Esto es así por cuanto el proceso penal no sólo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados, sino también debe hacer efectiva la responsabilidad jurídico - penal de las personas que sean halladas responsables dentro de un proceso penal."</p> <p>4.3. En esa línea, se tiene que la pretensión impugnatoria expuesta por la defensa técnica del procesado J, está delimitado para que se revoque la sentencia y se le absuelva de los cargos imputados, bajo el sustento puntual de: i) que no se ha efectuado una debida investigación, dado que, no se ha solicitado ante la Municipalidad de Yarinacocha el original del contrato de compra- venta de derecho de posesión y mejoras de un lote de terreno, a fin de que dicho documento sea sometido a la pericia grafotécnica; asimismo señala que la pericia fue realizada a una fotocopia del contrato de compra- venta de derecho de posesión y mejoras de un lote de terreno, pese a que la perito dejó establecido en su estudio " la reserva del caso y con cargo a una posterior ratificación o rectificación al contarse con la muestra controvertida en original", en ese sentido, la pericia grafodocumentoscópica no es definitivo; ii) La defensa técnica también refiere que ha presentado una pericia de parte, que no fue materia de análisis profundo por parte del magistrado de primera instancia, en esta pericia de parte se puede determinar " que la firma que se consigna en el documento del 10 de diciembre del 2012- contrato de compra- venta de derecho de posesión y mejoras de un lote de terreno <u>es una firma auténtica</u>", además que ante dos pericias contradictorias, el juez de oficio debió disponer un debate pericial, a efectos de poder esclarecer los hechos y llegar a la verdad, empero, ello no se realizó, por lo que no se ha realizado una valoración adecuada los medios probatorios presentado por la defensa.</p> <p>4.4. En cuanto al cuestionamiento de la defensa, respecto a que no se habría efectuado una debida investigación, al no haberse recabado el original del contrato de compra- venta de derecho de posesión y mejoras de un lote de terreno (documento sometido al peritaje); se debe tener en cuenta lo señalado por la perito de criminalística adscrita al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Publico JI, quien en juicio oral sesión del 09 de agosto del 2018, refirió:) que realizado un estudio Grafodocumentoscópica; toda vez, que el documento examinado era en fotocopia; además, al tener el sello y firma de notario, fue posible su estudio con la reserva del caso y con posterior ratificación, lo expuesto, permite establecer que para el estudio del documento cuestionado a fin de determinar la falsedad o autenticidad de la firma de G, según lo ha señalado la perito, no ha sido necesario tener el original a la vista, pues dejó establecido que es posible su análisis técnico en fotocopia, al encontrarse el documento con sello y firma de notario y al <i>tratarse de una muestra en fotocopia de regular calidad (extraído del informe pericial Grafodocumentoscópica N° 10829/2017- punto vii. Análisis Realizado- A)</i>; además, se debe señalar que el documento sometido a examen -contrato de compra- venta de derecho de posesión y mejoras de un lote de terreno- en fotocopia-, corresponde al mismo que fue presentado y utilizado por el encausado ante la Municipalidad Distrital de Coronel Portillo a fin de realizar trámites de obtención de constancia de posesión; por lo mismo no cabe requerir el original a la indicada Municipalidad, en atención al Informe N° 096-2014-</p>	<p><i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>					
---	---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

<p>MPCP-GAT- SGFP-KCCR/AL - de fojas treinta y siete de la carpeta fiscal-, en donde se indica que en la Municipalidad obra una copia legalizada del citado documento, con lo que se descarta el agravio esgrimido por la defensa técnica para recabarse el documento original; sin embargo, ésta situación no fue óbice para que la perito de criminalística efectuara su estudio y emita su dictamen como se tiene indicado.</p> <p>4.5. Luego, la defensa técnica sostiene haber presentado una pericia de parte y señala que no fue materia de análisis por el magistrado de primera instancia, documento que concluye señalando: "(...) que la firma que se consigna en el documento del 10 de diciembre del 2012- Contrato de Compra- venta de derecho de posesión y mejoras de un lote de terreno es <u>una firma auténtica</u>", y a su vez no se dispuso un debate pericial a efectos de poder esclarecer los hechos y llegar a la verdad; <u>al respecto</u>, se debe precisar que de la revisión de la recurrida se advierte que el A quo, ha cumplido con valorar el dictamen pericial de grafotécnica, presentada por la defensa técnica, tal es así, que en el considerando 2.11 de la sentencia, señaló que: (...) son cuatro los elementos tomados en cuenta por los cuales el perito de parte concluye que In firma atribuida a G, si corresponde su puño gráfico. Para la judicatura esta pericia de parte, así como la ratificación pericial efectuada por su emisor en audiencia de juicio oral, no son determinantes para establecer como cierto sus conclusiones, sino que, están dirigidas a favorecer la posición del acusado, conclusión a la que se arriba por lo siguiente: primero, en esa instrumental solo se ha efectuado un análisis mínimo de las firmas de cotejo con la firma cuestionada. Así solo se analizó las convergencias gráficas de las letras G, T, A y O, soslayando un análisis sobre la palabra completa G A: y. segundo, no ha precisado en su pericia respecto a las divergencias visibles que existe entre los nombres G que se notan entre las firmas de cotejo y la cuestionada• más aún, cuando las firmas de cotejo y la cuestionada corresponden al mismo año; cuestiones que producen en la judicatura dudas respecto a la imparcialidad con que se ha emitido la pericia de parte, por lo que, sus conclusiones no pueden contrarrestar la pericia efectuada por la perito oficial JI, ya que en este instrumento oficial y conforme a lo explicado por la perito en juicio, se ha realizado un análisis completo de toda la firma de cotejo y cuestionada."; en ese sentido, se puede colegir que el A quo sí efectuó un análisis de dicha instrumental, habiendo dejado establecido las razones por las que desestimaba el peritaje de parte y más bien resaltó que la perito criminalística adscrita al Ministerio Público JI, al realizar su pericia Grafodocumentoscópica N° 10829/201, ha cumplido con analizar toda la firma que aparece en el contrato materia de cuestionamiento, explicando de manera detallada las diferencias que se aprecian en el documento con las que aparecen en las firmas de los documentos comparados; es más, ha señalado en el "considerando 2.9. lo siguiente: si nos vamos a la página cinco para trabajar solamente con las fotográficas y para hacerlo un poco simple tenemos en el recuadro rojo las firmas cuestionadas y en el recuadro verde las firmas de comparación; las firmas verdes tanto el primer recuadro como el segundo si ustedes pueden apreciar presentan el mismo desenvolvimiento, la misma forma, inclinación, etc, tomando el primer recuadro verde con la firma cuestionada, podemos ver por ejemplo en la letra "G" que su desenvolvimiento es menor hablando de la firma cuestionada, es menor tamaño en la estructura de la letra "G" que la de comparación, en la parte superior prácticamente envuelve al segundo desenvolvimiento además que el gesto gráfico pues es en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>curva y ascendente y si nos vamos a la misma letra "G" en el rasgo que está en el centro la cuestionada presenta un gancho a diferencia de la comparación son angulosos. Ahora siguiendo el segundo elemento si usted se fija en In firma de comparación el anguloso arriba; sin embargo en la cuestionada es al revés y tiene un regresivo, ahora el desenvolvimiento de esa para G de la firma cuestionada si ustedes pueden apreciar es horizontal, en cambio en la de comparación es ambas usted ve que es ascendente esas características a veces no son percibida por el falsario; entonces siguiendo hay una letra "A" si ustedes pueden verla es muy inclinada a la derecha, pero su segundo trazo el descendente solo llega hasta un tercio medio y hace un enlace, eso quiere decir que lo ha hecho en un impulso gráfico; sin embargo las comparaciones están hechas en dos impulsos gráficos y el segundo de la letra "A" hablando está en la misma base a la primera y el trazo complementario al centro de la "A" es un trazo curvo tipo check y ascendente que se viene a ligar con la letra "P", en cambio en la cuestionada es un trazo corto que para nada se liga a letra "P" esos gestos no son percibidas por el falsario y claramente en la siguiente letra que es la letra "P" podemos ver que en las muestras de comparación en ambos casos el primer trazo es un trazo largo muy grande a comparación de la cuestionada que es muy pequeña, además que el trazo complementario de la "P" llega hasta el tercio medio del palo o palote; sin embargo en la de comparación solamente es en el tercio superior son diferencias que no lo puede percibir el falsario. Seguidamente la letra G A podemos ver que en la cuestionada claramente se dibuja una letra "A" seguida de una letra "N" en las de comparación inclusive del mismo año vemos que no grafican letras que se puedan ver simplemente son gramas angulosos y también esos gramas angulosos que se repiten en las de comparación y no están en las cuestionadas; es decir son gestos gráficos que el falsario no ha podido percibir por eso es que indico que hay una mala interpretación de los desenvolvimientos gráficos o momentos gráficos y gestos gráficos que son aquellos curvos, angulosos o no graficados como lo he indicado en la "A" y la "P" que es muy palpable a simple vista. Ahora si usted se fija en el desenvolvimiento de P está en el tercio medio de la letra "P" hablando de la de comparación, sin embargo, en la cuestionada fíjese usted está gráficamente características que a veces a simple vista uno se puede dar cuenta." lo expuesto explica que el análisis o valoración efectuado por el A quo se ha realizado sobre las dos pericias que fueron materia de actuación en juicio oral; sin embargo, bajo el principio de inmediación, la Perito de Criminalística ha cumplido con detallar y explicar las razones de sus conclusiones en su pericia lo que ha llevado a establecer la falsedad del documento y precisamente ésta posición ha sido asumida por el A quo al momento de expedir la sentencia recurrida.</p> <p>Ahora en cuanto a que no se habría efectuado un debate pericial, bajo el argumento que existen dos pericias contradictorias en sus conclusiones, al respecto, se debe precisar que las pericias materia de conclusiones contradictorias (pericia Grafodocumentoscópica N°10829/2017 y pericia de parte) fueron sometidas a debate en juicio oral y precisamente en audiencia la defensa del imputado ha tenido la oportunidad para efectuar las preguntas necesarias a la perito oficial a fin de que aclare o precise algún aspecto que considere necesario respecto al peritaje sin embargo no lo realizó, más bien la defensa recurre a éste agravio pretendiendo se anule .la recurrida; empero, como se tiene señalado el A quo ha cumplido con analizar cada uno de los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>peritajes y ha establecido la razón o razones por las que adopta las conclusiones de una de ellas, con lo que se descarta cualquier posible afectación de su derecho que considere la defensa, siendo el caso resaltar que el A quo en el considerando 2.13 de la sentencia ha dejado establecido que: "Si bien es cierto, existe dos pericias contradictorias entre sus resultados, la judicatura no consideró necesario la realización de un debate pericial porque, conforme ha señalado ambos peritos, el análisis es netamente de comparación, y para la realización de las pericias no se han utilizado los mismos documentos de cotejo para la comparación, y el perito de parte ha precisado que existe la posibilidad de que, si se hubiera tenido otros documentos como firmas de cotejo, el resultado podría ser otro; es por ello que la judicatura no ha considerado efectuar de oficio un debate pericial, más aún cuando se ha establecido que la pericia de parte esta direccionada a favorecer al acusado al no haberse efectuado un análisis integral de todo el contenido de la firma, sino solo algunos elementos"; consecuentemente corresponde desestimar el agravio invocado por la defensa por cuanto el A quo ha justificado las razones para no llevar a cabo un debate pericial.</p> <p>4.6. El agravio esgrimido por la defensa tiene como finalidad que este Colegiado realice una nueva valoración de la prueba personal - peritajes- que fuera analizado por el A Quo, empero es necesario tener en consideración que el numeral dos del artículo 425 del Código Procesal Penal, señala que: "La Sala Penal Superior solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial, documental, pre-constituída y anticipada. La Sala Penal superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia". Sin embargo, también debe señalarse que la Corte Suprema ha dejado establecido que: En los casos de valoración de prueba personal en segunda instancia, el Ad Quem tiene el margen de control o intervención que está vinculado a la coherencia interna de la valoración realizada por el A Quo y que tiene que ver con aquello que la doctrina comparada denomina "zonas abiertas". Las zonas opacas son los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la intermediación; por lo que, la valoración dada en primera instancia no es susceptible de revisión; en consecuencia, no es posible de variación. Las zonas abiertas, sin embargo, son aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos a la percepción sensorial del juzgado de primera instancia que pueden ser objeto de fiscalización a través de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. Este último caso puede darse cuando el juez A quo asume como probado un hecho: a) es apreciado con manifiesto error de modo radicalmente inexacto; b) es oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio entre sí; o c) pudo ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia. El Ad Quem está posibilitado a controlar, a través del recurso de apelación, si dicha valoración infringe las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. En esa línea, que el juzgado de primera instancia cometa un error al valorar la prueba es sustancialmente contrario a que efectúe una nueva valoración probatoria partiendo de cero, que es lo propio de un sistema de apelación limitado; es decir, es distinto controlar la valoración probatoria del A Quo a que el Ad Quem realice una nueva; en virtud de ello se tiene que el impugnante no ha</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señalado la vulneración de alguna regla de la lógica, ciencia o máximas de la experiencia, es decir no se ha cuestionado la estructura racional de la prueba en cuestión, por cuya razón éste colegiado no se encuentra habilitado para realizar una nueva valoración del peritaje o realizar una revisión por no haber detallado el error en la valoración u otro vicio que haga posible su revisión, por tanto las conclusiones arribadas por el A quo no pueden ser variadas.</p> <p>4.7. En consecuencia, habiéndose analizado los agravios alegados por el recurrente y desestimados éstos, es necesario precisar que el delito de uso de documento falso o falsificado como si fuese legítimo; ii) que el documento usado tenga aptitud para dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho; iii) que del uso de documento falso se pueda causar algún perjuicio. En tal orden de ideas, respecto al primer elemento se tiene que el hacer uso requiere, desde el punto de vista gramatical y jurídico, la realización de una determinada actividad, <u>intencional</u> y externa, dirigida hacia un determinado fin, que en el caso de la segunda modalidad de la falsedad material será el introducir el documento en el tráfico jurídico. La ley requiere un uso real y efectivo. La falsedad documental solo tiene trascendencia en la medida que el documento entra en el tráfico jurídico o está destinado a entrar en él. Respecto al <u>elemento subjetivo</u> del tipo se tiene que este exige que el encausado tenga pleno conocimiento de todos los elementos del tipo objetivo, así como, la voluntad de usar dicho documento.</p> <p>4.8. En ese sentido, al haber quedado establecido la materialidad del delito de uso de documento falso- firma falsificada, en virtud de haberse determinado que el contrato de compra- venta de derecho de posesión y mejoras de un lote de terreno- fojas setenta a setenta y uno del cuaderno de debate- donde figura la firma falsa de G, fue presentada ante la Municipalidad de Coronel Portillo, a fin de realizar el trámite de constancia de posesión a favor del encausado J, conforme así lo ha manifestado el propio procesado en su declaración brindada en juicio oral, y en su declaración en la audiencia de apelación, se tiene que la responsabilidad del procesado se halla establecido con el informe pericial Grafodocumentoscópica N°10829/2017 realizado por la perito JI, obrante de fojas trece a dieciocho de la carpeta de debate- concluye señalando " La imagen signatriz de la suscripción atribuida a G (vendedor) en un "contrato de compra venta de los derechos de posesión y mejoras de un lote de terreno" celebrado con J (comprador) con fecha 10 de diciembre del 2012, <u>presenta características formales y estructurales de ser una firma falsificada con imitación</u>; es decir que no proviene del puño de sus suscribiente respecto al de la persona a quien se le atribuye"; y precisamente para sustentar sus conclusiones la perito JI indicó en juicio oral: " (...) de su revisión el cotejo entre la firma cuestionada, In fotocopia de esa firma con la firma de comparación autentica remitida por la autoridad fiscal, encontró divergencias como características que individualizan al autor de proceder de diferente puño gráfico, es decir no procede del puño grafico de G con respecto a la comparación remitida por la autoridad fiscal; (...) La grafotécnica es netamente comparativa en ese caso primeramente se analizan los documentos, las firmas que procedan del puño grafico de G, se analizan luego se describen aquellos gestos gráficos que lo identifican y que se repiten en ambos documentos de comparación, luego se describe esas características y después se comprara con la muestra cuestionada para luego llegar a una conclusión o juicio de valor determinándose que no procede del mismo puño gráfico (...) aquí me he pronunciado porque ha superado el 80%</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de divergencias no solo de desenvolvimiento sino de gestos gráficos que me permiten concluir que ambos no proceden del mismo puño gráficos que son diferentes y que los he detallado y que también es visible a simple vista"; documento que a su vez fue utilizado para la obtención de una constancia de posesión ante la Municipalidad Distrital de Coronel Portillo, conforme así lo ha reconocido el acusado en juicio oral sesión del nueve de julio del dos mil dieciocho, constatándose de lo analizado la existencia de un proceso valorativo, respaldado con el soporte probatorio, constituido por la existencia objetiva de prueba de cargo válidamente practicada que establece la responsabilidad penal del encausado más allá de toda duda razonable la cual sólo puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita crear en él tal convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial condición de inocencia que tiene todo acusado, ello implica, que para ser desvirtuada, se exige una actividad probatoria efectivamente incriminatoria, producida con las debidas garantías procesales y de la cual pueda deducirse la culpabilidad del procesado, como en efecto se ha establecido en el presente caso mediante una correcta valoración probatoria, y que a su vez la sentencia contiene una debida motivación, razones que impelen a este Colegiado a compartir el criterio asumido en la sentencia y confirmar la recurrida.</p> <p><u>QUINTO: DE LAS COSTAS</u></p> <p>5.1 En el inciso 3) del artículo 497 del Código Procesal Penal se ha establecido que las costas están a cargo del vencido, pero el Órgano Jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alto.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: Muy alto; respectivamente. Donde se observa que la motivación de los hechos, determina el cumplimiento parámetros previstos: selección de hechos probados o improbados, finalidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad. En esa misma línea, se evidencia el cumplimiento de los parámetros del derecho: determinación de la tipicidad, determinación de la antijuricidad, determinación de la culpabilidad, nexo entre los hechos y el derecho y claridad. Respecto a la pena, se obtuvo el del mismo modo el cumplimiento de los parámetros: individualización de la pena, proporcionalidad con la lesividad, proporcionalidad con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado y claridad. Y para finalizar, en el cumplimiento de los parámetros de la reparación civil se obtuvo el cumplimiento de todos: apreciación del valor y naturaleza del bien jurídico protegido, apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, apreciación de actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, monto fijo prudencialmente y claridad.

Descripción de la decisión	instancia. Ss. Motivación de la pena	de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alto.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango Muy alto, respectivamente. En base a la aplicación del principio de correlación se tiene el cumplimiento de sus parámetros totales: selección de los hechos probados o improbadas, fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad. Por lo que respecto a la descripción de la decisión, se obtiene que se cumple la totalidad de sus parámetros: mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s), evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) y claridad.

Cuadro 7: calidad de la sentencia de primera instancia sobre falsificación de documento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 03918-2017-0-2402-JR-PE-02; del distrito judicial Ucayali- Pucallpa.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
			1	2	3	4	5								
Parte expositiva	Introducción						X	[9 - 10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
Parte considerati	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10								
60															

	va	Motivación del derecho					X	40	[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
							[1 - 8]		Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°03918-2017-0-2402-JR-PE-02; del Distrito Judicial de ucajali, Pucallpa, se ubica en el rango de muy alto. Lo que se deriva de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que se ubican en el rango de: **muy alta, muy alta y muy alta** calidad respectivamente. Donde la calidad de la **parte expositiva**, proviene de la calidad de: la “introducción”, y la “postura de las partes” que se ubican en el rango de **muy alta y muy alta** calidad respectivamente. De la calidad de la **parte considerativa**, donde la calidad de “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena”; y la “motivación de la reparación civil”, se ubican en el rango de **muy alta, muy alta, muy alta y muy alta** calidad, respectivamente. Y, de la calidad de la **parte resolutive**, donde “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, se ubican en el rango de **muy alta y muy alta** calidad respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre falsificación de documento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, pertinentes; en el expediente N° 0318-2017-0-2402-JR-02; del distrito judicial Ucayali- Pucallpa.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60
										[7 - 8]						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X									

		Motivación del derecho					X	10	[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
							[1 - 8]		Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre falsificación de documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 0318-2017-0-2402-JR-02; del Distrito Judicial de Ucayali, Pucallpa, fue de calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: Muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que se ubican en el rango de *muy alta, muy alta y muy alta* calidad respectivamente. Donde la calidad de la **parte expositiva**, proviene de la calidad de: la “introducción”, y la “postura de las partes” que se ubican en el rango de **muy Alta y muy alta** calidad respectivamente. De la calidad de la **parte considerativa**, donde la calidad de “la motivación de los hechos”; “motivación de derecho”, “motivación de la pena”, “motivación de la reparación civil”, se ubican en el rango de, *muy alta, muy alta, muy alta y muy alta* calidad respectivamente. Y, de la calidad de la **parte resolutive**, donde “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, se ubican en el rango de, **muy alta y muy alta** calidad, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

1.2.1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre falsificación de documento; en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Conforme al objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Falsificación de documento; expediente N°03918- 2017-0-2402-JR-PE-02; distrito judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2023, los resultados obtenidos revelan que la calidad estudiada es de rango muy alta. La misma que se deriva de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta, respectivamente. En la introducción se evidencia el cumplimiento de los parámetros de: encabezamiento, asunto, individualización del acusado, aspectos del proceso y claridad. Del mismo modo, en la postura de las partes, se evidencia el cumplimiento de los parámetros: descripción de hechos y circunstancias objeto de acusación, calificación jurídica del fiscal, formulación de las pretensiones penales y civiles, pretensión de la defensa y claridad, los mismos resultados obtenidos que pueden ser corroborados por lo señalado por el autor Sánchez, E. (2018) en su tesis titulada: “El análisis de las sentencias en el distrito judicial de Lima en función de la mejora continua de la calidad de decisiones” quien concluyo con resultados que la calidad de las sentencias son emitidas por que se ha obtenido una individualización del imputado, redactando con motivación en base a la calificación jurídica y relación entre los hechos. Es así que, con los resultados obtenidos se puede afirmar que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia conforme al resultado del cuadro 1 refiere que la sentencia de primera instancia cumple los parámetros señalados en cuanto a la introducción y postura de las partes, por lo que Cornejo (2011) refiere que

la calidad de sentencias se obtiene del análisis de su composición, es decir de la recolección de datos y cumplimiento de aspectos procesales para emitir una sentencia.

1.2.2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre falsificación de documento; en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil.

Conforme al objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Falsificación de documento; expediente N°03918- 2017-0-2402-JR-PE-02; distrito judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2023, los resultados recabados revelan que la calidad examinada es de rango muy alta. La misma que se derivó de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alto, respectivamente. Y la motivación de los hechos, cumplió con los parámetros de: selección de hechos probados o improbados, finalidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad. Asimismo, se evidencia el cumplimiento de los parámetros de: determinación de la tipicidad, determinación de la antijuricidad, determinación de la culpabilidad, nexo entre los hechos y el derecho y claridad. En cuanto a la pena, se obtuvo el cumplimiento de sus parámetros: individualización de la pena, proporcionalidad con la lesividad, proporcionalidad con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado y claridad. Es así, que en la reparación civil se obtuvo el cumplimiento de los parámetros: apreciación del valor y naturaleza del bien jurídico protegido, apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, apreciación de actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, monto fijo prudencialmente y claridad.

Por lo que, en relación a la recabado, con el cumplimiento de los parámetros se puede crear una conexión con lo señalado por el autor Andrade, N. (2020) en su tesis titulada “Análisis de la falsificación de documentos y protección del bien jurídico en materia penal en Guayaquil” concluye que para analizar detalladamente un hecho delictivo y hacer encajar en un bien jurídico protegido se debe tener en consideración la manera en que se dieron los hechos, se debe estudiar los elementos de convicción que pasaran a ser pruebas en un determinado juicio y con ello se debe cumplir con una motivación de hecho y derecho, señalando la motivación de la sanción penal y sanción civil. Sobre todo en los casos de falsificación de documentos donde existe la vulneración a la fe. Estando a lo antes señalado en virtud a la motivación de los hechos, del derecho de la pena y la reparación civil, se establece una relación positiva con lo señalado por el autor Villavicencio, A. (2010) el mismo que refiere que en las resoluciones judiciales para tener calidad deben contener una relación entre la motivación de derecho con la motivación de hecho, abarcando la lógica, la claridad, valoración de pruebas, máximas de las experiencias que la justifiquen y motivación de sustentación de la reparación civil.

1.2.3. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre falsificación de documento; en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

Conforme al objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Falsificación de documento; expediente N°03918- 2017-0-2402-JR-PE-02; distrito judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2023, se concluye con los resultados siguientes: que la calidad estudiada es de muy alta. Examinando la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de

rango muy alto. Obteniendo que la aplicación de correlación cumplió con sus parámetros previstos de: correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica en la acusación del fiscal, correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, correspondencia con las pretensiones de la defensa y correspondencia con la parte expositiva y considerativa. Del mismo modo, se tiene que la descripción de la decisión cumple con los parámetros de: mención expresa y clara de: identidad del sentenciado, delito atribuido, la pena principal y accesoria y reparación civil, identidad del agraviado y lenguaje no excede del uso del tecnicismo. Estando a los resultados encontrados se pueden comparar con lo señalado por el autor Guerrero, A. (2018) en su tesis sobre “Calidad de las sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en Lima” concluye que las sentencias tienen una conexión o correlación con la calidad y el cumplimiento de las garantías, puesto que la sentencia abarca los hechos materia de imputación y su debida calificación jurídica señalada por el director de la investigación es idónea, haciendo conexión con la pretensiones. Y con los resultados obtenidos se puede inferir que la sentencia examinada tiene alguna similitud con la tesis del autor, lo que quiere decir que en nuestro órgano jurisdiccional se viene aplicando de manera progresiva el cumplimiento de parámetros idóneos y necesarios para emitir una resolución judicial. Por otro lado el autor Neyra, J. (2010) refiere que la calificación jurídica debe tener correlación con los hechos materia de investigación, y el órgano encargo de realizar una calificación jurídica es el Ministerio Público, con la posibilidad de corregir una calificación jurídica.

1.2.4. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre falsificación de documento; en la calidad de la introducción y de la postura de las

partes.

Conforme al objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Falsificación de documento; expediente N°03918- 2017-0-2402-JR-PE-02; distrito judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2023, se llega a conclusión con los siguientes resultados: la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta. La misma que se basa en la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto. Donde se desprende que la parte introductoria efectúa los parámetros: encabezamiento, asunto, individualización del acusado, aspectos del proceso y claridad. Asimismo, respecto a la postura de las partes también se efectúa la totalidad de sus parámetros: descripción de hechos y circunstancias objeto de acusación, calificación jurídica del fiscal, formulación de las pretensiones penales y civiles, pretensión de la defensa y claridad. Datos que pueden ser cotejados con lo ubicado por Apuela, A. (2018) en sus tesis sobre “Calidad de sentencias sobre falsificación de documentos en el expediente N°00896-2012-0-2402-JR-PE-04 del distrito Judicial de Ucayali, 2018” en el cual concluye que en su sentencia de segunda instancia es muy alta y de segunda instancia es alta. Refiriendo que la sentencia de segunda instancia en base a su calidad de introducción y postura de las partes no cumplen con los parámetros previstos, en cuanto a la falta de encabezamiento y aspectos del proceso no se cumplen. Y de igual manera en las posturas de las partes, donde no se cumple: la congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos de impugnación, formulación de pretensiones, pretensiones penales y civiles. Teniendo estos resultados se puede manifestar que en la presente investigación se evidencia el cumplimiento de parámetros tales como la individualización del acusado, aspectos del proceso, pretensión penal pretensión civil,

además el autor Villavicencio, F. (2017) refiere a la importancia de la pretensiones, haciendo mención importante en la pretensión civil, puesto que constituye la restitución de un bien o el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios que se ocasionaron por la comisión de un delito.

1.2.5. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre falsificación de documento; calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.

Conforme al objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Falsificación de documento; expediente N°03918- 2017-0-2402-JR-PE-02; distrito judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2023, y el desarrollo de la investigación se ha llegado a la conclusión que la calidad de la parte considerativa es de muy alta calidad, puesto que se basó en la la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que resultaron de rango muy alto. Teniendo que la motivación de los hechos, determina el cumplimiento parámetros previstos: selección de hechos probados o improbados, finalidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad. En esa misma línea, se evidencia el cumplimiento de los parámetros del derecho: determinación de la tipicidad, determinación de la antijuricidad, determinación de la culpabilidad, nexo entre los hechos y el derecho y claridad. Respecto a la pena, se obtuvo el del mismo modo el cumplimiento de los parámetros: individualización de la pena, proporcionalidad con la lesividad, proporcionalidad con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado y claridad. Y para finalizar, en el cumplimiento de los parámetros de la reparación civil se obtuvo el cumplimiento de todos: apreciación

del valor y naturaleza del bien jurídico protegido, apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, apreciación de actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, monto fijo prudencialmente y claridad. Resultados que pueden ser confrontados con lo señalado por el autor Armas, V. (2017) en su tesis “Calidad de las sentencias sobre falsificación de documentos fe pública en el expediente N°2011-0486-JPTY-PJ-PE-02 del distrito judicial de Ucayali, 2017” en donde concluye que en su la calidad de su sentencia de primera instancia fue de rango muy alta y de segunda instancia mediana, muy alta y muy alta. Señalando que la calidad de su parte considerativa en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil son de rango alta, toda vez que en la motivación de la pena fue muy baja, ocasionando que no se cumplan los parámetros señalados. En virtud a los resultados manifestados se realiza la comparación con lo encontrado en la presente investigación, puesto que en la presente se cumplen los parámetros señalados y Gomar (2010) señala que la sentencia es un documento solemne donde prevalece la decisión o voluntad de un administrador de justicia, siendo un encuentro entre la motivación de los hechos y el derecho.

1.2.6. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre falsificación de documento, de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

Conforme al objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Falsificación de documento; expediente N°03918- 2017-0-2402-JR-PE-02; distrito judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2023, se tuvo como resultados el de rango muy alto. Encontrándose la calidad de: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, de rango muy alto. Asimismo, en la

aplicación del principio de correlación se cumple los siguientes parámetros: selección de los hechos probados o improbadas, fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad. La descripción de la decisión, se obtiene que se cumple la totalidad de sus parámetros: mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, mención expresa y clara de la identidad del agraviado y claridad, los mismos que son comparados con lo manifestado por el autor Delgado, J. (2018) en su tesis “Falsificación de documentos en el derecho penal, Ecuador” donde llega a conclusión que en las sentencias sobre delito de falsificación se debe tener una clara correlación de los hechos y el derecho aplicar, en base a hechos debidamente probados con las pruebas obtenidas. Sobre todo que la tipificación del presente delito abarca instrumentos públicos y con estos resultados se puede inferir que la calidad de las sentencias debe contar con sana crítica y claridad, esto al momento de tipificar el delito y sustentarlo, sin caer en el uso tecnicismo y como lo afirma el autor Gomer (2010) las sentencias debe contener una correlación minuciosa para emitir una decisión, existiendo tipos de sentencias: condenatoria y absolutoria. En cuanto a la primera se debe señalar la pena impuesta o medida de seguridad y la absolutoria contendrá una motivación en base a porque la conducta no se considera punible. Lo que ocasiona que una sentencia tenga una clara descripción de la decisión y correlación.

VI. CONCLUSIONES

En este trabajo se determinó la calidad de sentencias respecto a la primera y segunda instancia del delito de falsificación de documento del expediente N°039-18-2017-0-2402-JR-PE-02, distrito judicial de Ucayali, en el cual se obtuvo las siguientes conclusiones:

Respecto a la primera instancia

1. En relación a su parte expositiva, se determinó su calidad en énfasis a la introducción y la postura de las partes, es así, que lo más importante de la determinación de la parte expositiva fue analizar el contenido del expediente porque se tenía que verificar el cumplimiento de los parámetros, por ello, lo que más ayudo a determinar dicha calidad fue la evaluación de los mismos: la individualización de la sentencia, fecha, número, lugar y resolución de la sentencia, asunto, individualización del imputado, descripción de los hechos, calificación jurídica, formulación de pretensiones penales y civiles del fiscal y claridad. Lo más difícil en la determinación fue realizar el análisis de los parámetros porque de ello se encontraría el nivel de calidad.

2. En relación a su parte considerativa, se determinó su calidad en énfasis a la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil. Lo más importante de la determinación de la calidad de la parte considerativa fue analizar los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales que lo componían porque relatarían el nivel de calidad de la parte considerativa. Lo que más ayudo a determinar la calidad de la parte considerativa fue contar con los parámetros establecidos y contar con el objeto de estudio porque contribuyeron a la obtención de resultados. Lo más difícil en la determinación de la calidad de la parte considerativa fue evaluar los

parámetros: hechos probados o improbados, finalidad de la prueba, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, claridad, determinación de a tipicidad, determinación de la antijuricidad, determinación de la culpabilidad, nexo entre el hecho y el derecho, claridad, individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos, proporcionalidad con la lesividad, proporcionalidad con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado, apreciación del valor y naturaleza del bien jurídico protegido, apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima de la ocurrencia del hechos, monto fijo prudencial para cubrir fines reparadores, porque el cumplimiento o no de cada parámetro determinaría el tipo de calidad de la parte considerativa.

3. En relación a su parte resolutive, en este trabajo se determinó su calidad en énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión. Lo más importante de la determinación de la calidad de la parte resolutive fue estudiar y analizar el fallo judicial y determinar si su contenido cumple los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales porque es la síntesis de las demás partes señaladas y con su calidad se finaliza la determinación de la sentencia de primera instancia. Lo que más ayudo a determinar la calidad de la parte resolutive fue tener como guía a los parámetros establecidos porque son pieza clave para la determinación de la calidad. Lo más difícil en la determinación de la calidad de la parte resolutive fue relacionar el contenido del objeto de estudio con los parámetros previstos, porque abarcaba el estudio taxativo de la emisión del fallo y determinar si cumple o no cumple.

Respecto a la segunda instancia

1. En relación a su parte expositiva, se determinó su calidad en énfasis a la

introducción y la postura de las partes, donde lo más importante de la determinación de la parte expositiva fue estudiarla porque se tuvo que relacionar con los parámetros señalados: la individualización de la sentencia, fecha, número, lugar y resolución de la sentencia, asunto, individualización del imputado, descripción de los hechos, calificación jurídica, formulación de pretensiones penales y civiles del fiscal y claridad, lo que más ayudo a la determinación de la calidad de la parte expositiva, siendo su estudio y reconocimiento lo que más ayudo a la determinación de la calidad de la parte expositiva. Lo más difícil en la determinación fue estudiar la parte expositiva para corroborar su cumplimiento dentro de los parámetros porque de ello se valida la calidad.

2. En relación a su parte considerativa, se determinó su calidad en énfasis a la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, lo más importante de la determinación de la calidad de la parte considerativa fue contar con el apoyo los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales porque son los encargados de determinar la calidad de esta parte, siendo el análisis de la parte considerativa de la sentencia lo que más ayudo a determinar su calidad porque se debía analizar y verificar el cumplimiento o no de los siguientes parámetros: hechos probados o improbados, finalidad de la prueba, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, claridad, determinación de a tipicidad, determinación de la antijuricidad, determinación de la culpabilidad, nexo entre el hecho y el derecho, claridad, individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos, proporcionalidad con la lesividad, proporcionalidad con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado, apreciación del valor y naturaleza del bien jurídico protegido, apreciación del daño o

afectación causado en el bien jurídico protegido, apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima de la ocurrencia del hechos, monto fijo prudencial para cubrir fines reparadores. Lo más difícil fue analizar de manera detallada cada punto señalado líneas arriba porque la motivación de la parte considerativa de la sentencia es extensa y verificar con el cumplimiento dependía de un análisis minucioso para poder determinar su calidad.

3. En relación a su parte resolutive, se determinó su calidad en énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión. Lo más importante de la determinación de la calidad de la parte resolutive fue evaluar la evidencia empírica y los parámetros porque de ello se obtuvo la calidad de la parte resolutive, siendo de calidad muy alta y muy alta. Para ello, lo que más ayudo para la determinación de la calidad fue contar con parámetros establecidos porque coadyuvaron a relacionar los resultados con la evidencia empírica. Lo más difícil en la determinación de la calidad de la parte resolutive fue evaluar el contenido del objeto de estudio porque determinaría el nivel de calidad de la sentencia de segunda instancia.

VII. Recomendaciones

a) Desde el punto de vista metodológico:

- Recomiendo a mis compañeros a continuar realizando investigaciones sobre el delito de falsificación de documento, aplicando una metodología, revisión de literatura distinta a la presente, con la finalidad de apoyar a otros investigadores en el proceso.
- Recomiendo a los estudiantes de derecho en general, de diversos ciclos, universidades y grados a compartir el presente informe, puesto que puede contribuir a una tercera persona en su investigación, a fin de tomarlo como un antecedente.

b) Desde el punto de vista práctico:

- Recomiendo a la entidad Corte Superior de Justicia de Ucayali – Poder Judicial, a seguir mejorando y emitiendo las resoluciones judiciales de sentencia debidamente motivadas, en específico sobre el delito de falsificación de documentos.
- Recomiendo a la entidad Corte Superior de Justicia de Ucayali – Poder Judicial, a tener mayor celeridad procesal, en la etapa del Juicio Oral, con la finalidad de evaluar las pruebas admitidas y emitir una sentencia motiva ya sea condenatoria o absolutoria.

c) Desde el punto de vista académico:

- Recomiendo a la Universidad Católica los Ángeles Chimbote a actualizar el Repositorio Institucional – ULADECH CATOLICA, agregando tesis sobre el delito de falsificación de documentos , puesto que es de suma importancia para la elaboración de otros proyectos/ tesis.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Acevedo Pérez, I. (2002). Aspectos éticos en la investigación científica. *Ciencia y enfermería*, 8(1), 15-18.
- Andrade, N. D. V. (2020). Análisis de la falsificación de documentos y protección del bien jurídico en materia penal. *Journal of business and entrepreneurial studies: JBES*, 4(1), 22.
- Achaya Cusihuallpa, Y. M. (2021). EL INFORME PERICIAL DE AUTENTICIDAD DE FIRMAS Y SU RELACIÓN CON DELITOS DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN EXPEDIENTES JUDICIALES EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, SEDE COMERCIALES 2017-2019.
- Arcay García, C. M. (2015). Apelación frente a resoluciones definitivas y derecho a la doble instancia penal.
- Arévalo Ramírez, W. (2019). Sentencias de delimitación de la Corte Internacional de Justicia en las constituciones nacionales de América Latina: recepción o resistencia (Doctoral dissertation, Universidad del Rosario).
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta edición). Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Canlla, P. (2019). Naturaleza jurídica del delito de falsificación de documento y su errónea calificación fiscal y judicial- en el caso concreto.
- Cornejo, M., & Salas, N. (2011). Rigor y calidad metodológicos: un reto a la investigación social cualitativa. *Psicoperspectivas*, 10(2), 12-34.
- Cruz y Cruz, E. (2017). *Delitos en particular*. IURE Editores. <https://elibro.net/es/ereader/uladech/40212?page=446>
- Delgado Mora, J. M. (2018). *La Falsificación de Documentos en el Derecho Penal*.
- Domenech, X. P. (1987). La sentencia constitucional como fuente del derecho. *Revista de Derecho Político*, (24).
- Flores, J.A.N (2010) *Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral*. Idemsa.
- Gálvez, V. (2010). Derecho penal parte especial. *Jurista Editores EIRL*, 2.
- Guerrero, A. (2018). Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017 (Doctoral dissertation, Tesis de Posgrado, Universidad Cesar Vallajo-Escuela de Posgrado).

- Guzmán, A. (2015). El Derecho público y el Derecho privado. *Persona y derecho. Pontificia Univerisdad Católica del Valparaíso*.
- Gomar, O. (2010). La sentencia como palabra e instrumento de la comunicación. *Revista Justicia Electoral*, 1(6), 45-76.
- Gómez, D. R., & Roquet, J. V. (2009). *Metodología de la investigación*. Universitat Oberta de Catalunya.
- Hernández-Sampieri, R., & Torres, C. P. M. (2018). *Metodología de la investigación* (Vol. 4, pp. 310-386). México^ eD. F DF: McGraw-Hill Interamericana.
- Huaranca Rojas, G. S. (2019). Calidad de las sentencias judiciales emitidas por los juzgados penales de primera instancia en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2015.
- Law (2017) Principio de legalidad en el Derecho Penal Internacional. *EUNOMIA. Revista en cultura de la legalidad*, 246-263.
- León Pastor, R., & de la Magistratura, A. (2008). Manual de redacción de resoluciones judiciales.
- Lex Jurídica. (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>
- Medina, A. (2007). Revisión del protocolo como prueba testimonial de presuntas víctimas de abuso sexual en Colombia, Universidad Santiago de Cali.
- Méndez, C. (2001). Metodología. *Diseño y desarrollo del proceso de investigación*, 3.
- Montalvo Peña, Y. B. (2019). Calidad de sentencia de procesos judiciales culminados en materia de falsificación de documentos y uso de documentos falsos, en el expediente N°00385-2016-96-0201-SP-PE-01 del distrito judicial de Huaraz-Ancash, 2019.
- Morales, N. (2016). Calidad de sentencias en el delito contra el patrimonio, robo agravado Expediente N°00387-2016-0-0201-JR-PE-03, del distrito judicial de Ancash-Huaraz. 2019.
- Muñoz, F. (2002). *Derecho Penal. Parte General. Introducción a la teoría jurídica del delito*, Lima: Gaceta Jurídica.

- Namakforoosh, M. N. (2000). *Metodología de la investigación*. Editorial Limusa.
- Padilla Diestra, J. M. (2018). Análisis de la Casación N° 1121-2016/Puno, sobre el delito de Falsificación de documentos y su influencia en las sentencias del Juzgado de Investigación Preparatoria, en el periodo 2016-2017.
- Pulla, R. (2016). *El derecho a recibir resoluciones motivadas, desarrolladas por la corte constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección*. Universidad de Cuenca, Ecuador.
- Pérez, B. L., & Ortiz, S. L. (2016). Matriz de consistencia metodológica. *Ciencia Huasteca Boletín Científico de la Escuela Superior de Huejutla*, 4(8).
- Poder Judicial. (2013). Diccionario Jurídico. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Ramos, Juan. “Curso de Derecho Penal”, t. VI, Buenos Aires, 1944, p. 340-341.
- Según la versión de Donna. Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. (22da Edición). Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rodríguez, C. M., & Valldeoriola, J. (2002). *Metodología de la investigación*. Panamericana.
- Sanchez, E. (2018). Análisis de las sentencias en función a la mejora continúa.
- Sampieri, R. H., Collado, C. F., Lucio, P. B., Valencia, S. M., & Torres, C. P. M. (1998). *Metodología de la investigación* (Vol. 1, pp. 233-426). México, DF: McGraw-hill.
- Shuan, O. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la falsificación de documentos, en el expediente N° 02365-2009-0-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash–Huaraz 2017.
- Yarihuaman Cisneros, N. (2020). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre falsificación de documentos, en el expediente n° 01598-2014-0-0501-jr-pe-06. 5° juzgado penal liquidador del distrito judicial de Ayacucho. Huamanga, 2020.
- Nuñez, N. (2021). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de falsificación de documento, en el expediente N°01348-2013-0-0501-JR-PE-05; del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021.

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica: Sentencias de primera y segunda instancia

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

2° JUZG. UNIPERSONAL – FLAGRANCIA, OAF Y CEED – SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 03918-2017-1-2402-JR-PE-02
JUEZ : DI
ESPECIALISTA : E.
MINISTERIO PÚBLICO : TECERA FISCALIA PENAL
IMPUTADO : J.
DELITO : FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.
AGRAVIADA : D.

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Pucallpa, trece de setiembre
Del año dos mil dieciocho.-

VISTOS y OÍDOS: En audiencia pública y oral, por el Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Coronel Portillo, Dr. DI, en los seguidos contra J N, cuyas generales de ley obran en autos, como AUTOR del delito Contra la Fe Publica en la modalidad de Falsificación y uso de Documento Privado falso, tipificado en el artículo 427^o, primer y segundo párrafo del Código Penal, en agravio de D P.

DATOS DEL ACUSADO:

Nombres del acusado; J N, con DNI XXXXXX, de XX años de edad, nacido el XX setiembre XXXX, lugar de nacimiento CNTM, de estado civil soltero, con grado de instrucción; superior, con domicilio real en XXXXXXXXXXXXX.

PARTE RESOLUTIVA

Por estos fundamentos, impartiendo justicia a nombre de la Nación y habiéndose valorado el acervo probatorio de acuerdo a las reglas de la sana crítica, FALLO:

1. CONDENANDO a J, cuyas generales de ley obran en autos, como AUTOR del delito Contra la Fe Publica en la modalidad de uso de Documento Privado falso, tipificado en el artículo 427^o, segundo párrafo del Código Penal, en agravio de D. En tal virtud, se le impone DOS AÑOS de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el mismo plazo, condicionada al cumplimiento estricto de las siguientes reglas de conducta:

- a. Permanecer en el lugar de su residencia, en caso de variar de domicilio debe comunicarlo a la judicatura.
- b. Realizar un control de firmas cada dos meses.
- c. Cumplir con el pago de la reparación civil en el plazo de 6 meses.
- d. No incurrir en la comisión de nuevo delito doloso.

Se deja constancia que el incumplimiento de cualquiera de las reglas de conductas, derivará en la revocatoria de la pena impuesta, imponiéndosele para tal efecto DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA.

2. FIJO como REPARACIÓN CIVIL el monto de CINCO MIL SOLES, a favor de la parte agraviada, el mismo a ser pagado en el plazo de seis meses.

3. ORDENO, el pago de CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA, la cual, conforme al porcentaje de sus ingresos asciende a S/. 4,500.00 soles, que deberá pagar en el plazo de diez días de firme sea la presente sentencia.

4. IMPONGO, el pago de las Costas de haberse generado en el presente caso, que serán pagadas en ejecución de sentencia, previa liquidación por parte del Juez de Ejecución.

5. CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente ORDENO que se INSCRIBA LA CONDENA donde corresponda y se remita todo lo actuado al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución. Notifíquese.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
Primera Sala Penal De Apelaciones en Adición
Liquidadora

EXPEDIENTE : 03918-2017-1-2402-JR-PE-02
ESPECIALISTA : G.
MINISTERIO PÚBLICO : SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE UCAYALI
IMPUTADO : J.
DELITO : FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.
AGRAVIADA : D.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

Pucallpa, veintidós de marzo del dos mil diecinueve.-

VISTA y OÍDA; La Audiencia de apelación de sentencia condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RB (Presidente y como director de debates), TO y BC; en la que interviene como parte apelante la defensa técnica del sentenciado J.

1. **MATERIA DE APELACIÓN**

Es materia de apelación, conforme al informe proporcionado por la señorita asistente de Sala, la resolución cuatro, que contiene la Sentencia, de fecha trece de setiembre del dos mil dieciocho -ver de folios ciento veintiocho de la carpeta de debate- expedida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Coronel Portillo, que falla: CONDENANDO a J como autor del delito contra la fe pública- uso de documento privado falso, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 427 del Código Penal, en agravio de D, e impusieron DOS años de pena privativa de la libertad suspendida, con lo demás que contiene.

III. **DECISIÓN**

Por los fundamentos antes expuestos, los integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de Ucayali, RESUELVEN:

1° CONFIRMAR la resolución número cuatro, que contiene la Sentencia de fecha trece de setiembre del dos mil dieciocho, expedida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Coronel Portillo, que falla: CONDENANDO a J como autora del delito contra la fe pública- uso de documento privado falso, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 427 del Código Penal, en agravio de D, e impusieron dos años de pena privativa de la libertad suspendida, con lo demás que contiene.

2° DISPUSIERON la devolución de los actuados al Juzgado que se encargará de su ejecución. Sin costas procesales en esta instancia.

Anexo 2: Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia

Primera instancia:

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
<p>DETERMINAR LA CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE FALSIFICACION DE DOCUMENTO, EXPEDIENTE N° 039-18-2017-JR-PE-02, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2023.</p>	<p>C A L I D A D D E L A</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>6. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple</p> <p>7. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>8. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>9. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que hallado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>

	S E N T E N C I A D E P R I M E R A I N			<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			Postura de las partes	<p>6. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>7. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>8. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la partecivil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple</p> <p>9. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>6. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>7. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>8. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidenciado en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas,</p>

	S T A N C I A	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>9. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>6. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>7. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>8. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>9. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y</p>
--	---------------------------------	------------------------	---------------------------	---

				<p>completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>6. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevenal conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>7. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>8. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>

				<p>9. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>6. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>7. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>8. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>9. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

			<p>Aplicación del principio de correlación</p>	<p>6. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>7. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>8. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>9. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>6. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>7. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>8. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>9. El pronunciamiento evidencia mención expresa y</p>

				<p>clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
--	--	--	--	---

Segunda instancia:

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
<p>DETERMINAR LA CALIDAD DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FALSIFICACION DE DOCUMENTO, EXPEDIENTE N° 03918-2017-2402-JR-PE-02,</p>	<p>C A L I D A D E L</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>6. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</p> <p>7. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</p> <p>8. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>9. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>

	N D A I N S T A N C I A	PARTE CONSIDERATI VA		<p>requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>8. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>9. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Motivación del derecho	<p>6. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>7. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>8. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias)</i></p>

				<p><i>lógicas y completas</i>). Si cumple.</p> <p>9. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>6. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>7. Las razones evidencian proporcionalidad con la</p>

			<p>lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>8. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>9. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>6. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>7. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>8. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple.</p> <p>9. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p>

				10. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de correlación	<p>6. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple.</p> <p>7. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple.</p> <p>8. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple.</p> <p>9. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple.</p> <p>10. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>6. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>7. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>8. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>9. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
--	--	--	--	--

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos: Lista de cotejo.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1.Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple.**
2. **Evidencia el asunto:** ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. **Si cumple.**
3. **Evidencia la individualización del acusado:** Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple.**
4. **Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple.**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2.Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple.**
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple.**
3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple.**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1.Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis

individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ⁷⁰ ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y **46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones,

normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple.**

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple.**
3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**
4. **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídicoprotegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple.**
3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple.**
4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple.**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

71

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple.**
2. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple.**
3. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple.**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple.**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3.2.Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple.**
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple.**
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil.** **Si cumple.**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple.**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1.Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple.**
2. **Evidencia el asunto:** ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple.**
3. **Evidencia la individualización del acusado:** Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo⁷². **Si cumple.**
4. **Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un procesoregular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2.Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación:** El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple.**
2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

3. **Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.**
4. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles** de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple.**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

73

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar

jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple.**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.
4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

74

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple.**
3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **No cumple.**
4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (Evidencia completitud). **Si cumple.**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**
3. **El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple.**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple.**
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple.**
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil.** **Si cumple.**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple.**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable, se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.⁷⁶

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

<i>Texto respectivo de la evidencia empírica</i>	<i>Lista de parámetros</i>	<i>Calificación</i>
		<i>Si cumple</i>
		<i>No cumple</i>

Cuadro 2: Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

<i>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</i>	<i>Valor (referencial)</i>	<i>Calificación</i>
<i>No cumple</i>		<i>[0]</i>
<i>Si cumple</i>		<i>[5]</i>

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: muy baja.

Cuadro 3: Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

<i>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</i>	<i>Valor (referencial)</i>	<i>Calificación</i>
<i>No cumple con Requisito formal de la demanda</i>	2	[2]
<i>Si cumple con Requisito material de la demanda</i>	3	[3]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: muy baja.

Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de lasentencia de primera y segunda instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho							[9 - 12]	Mediana						
									[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y lapostura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación delos hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación delos hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: *se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.*

Calificación:

De los parámetros: *el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto dela sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple*

De las sub dimensiones: *se determina en función al número de parámetroscumplidos.*

De las dimensiones: *se determina en función a la calidad de las subdimensiones, que presenta.*

De la variable: *se determina en función a la calidad de las dimensiones*

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variableque se identifica como Anexo 2.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: *se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.*

Calificación:

De los parámetros: *el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple*

De las sub dimensiones: *se determina en función al número de parámetros cumplidos.*

De las dimensiones: *se determina en función a la calidad de las subdimensiones, que presenta.*

De la variable: *se determina en función a la calidad de las dimensiones*

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

<i>Texto respectivo de la sentencia</i>	<i>Lista de parámetros</i>	<i>Calificación</i>
		<i>Si cumple</i> (cuando en el texto se cumple)
		<i>No cumple</i> (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ *El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple*
- ❖ *La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple*

PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

<i>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</i>	<i>Valor (referencial)</i>	<i>Calificación de calidad</i>
<i>Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos</i>	<i>5</i>	<i>Muy alta</i>
<i>Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos</i>	<i>4</i>	<i>Alta</i>
<i>Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos</i>	<i>3</i>	<i>Mediana</i>
<i>Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos</i>	<i>2</i>	<i>Baja</i>
<i>Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno</i>	<i>1</i>	<i>Muy baja</i>

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión parte expositiva y resolutive es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presentados sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece

rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10]= Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parteconsiderativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	2x 3	6	Mediana

revistos			
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro

4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental,

dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

<i>Dimensión</i>	<i>Sub dimensiones</i>	<i>Calificación</i>					<i>De la dimensión</i>	<i>Rangos de calificación de la dimensión</i>	<i>Calificación de la calidad de la dimensión</i>
		<i>De las sub dimensiones</i>							
		<i>Muy baja</i>	<i>Baja</i>	<i>Mediana</i>	<i>Alta</i>	<i>Muy alta</i>			
		$2 \times 1 = 2$	$2 \times 2 = 4$	$2 \times 3 = 6$	$2 \times 4 = 8$	$2 \times 5 = 10$			
<i>Parte considerativa</i>	<i>Nombre de la sub dimensión</i>					X	40	[33 - 40]	<i>Muy alta</i>
	<i>Nombre de la sub dimensión</i>					X		[25 - 32]	<i>Alta</i>
	<i>Nombre de la sub dimensión</i>					X		[17 - 24]	<i>Mediana</i>
	<i>Nombre de la sub dimensión</i>					X		[9 - 16]	<i>Baja</i>
	<i>Nombre de la sub dimensión</i>					X		[1 - 8]	<i>Muy baja</i>

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40]= Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: *La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.*

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –Anexo 2.

		<i>Motivación de la reparación civil</i>					X		[1 - 8]	<i>Muy baja</i>						
<i>Parte resolutive</i>		<i>Aplicación del principio de congruencia</i>	1	2	3	4	5		[9 - 10]	<i>Muy alta</i>						
							x		[7 - 8]	<i>Alta</i>						
										[5 - 6]	<i>Mediana</i>					
										[3 - 4]	<i>Baja</i>					
										[1 - 2]	<i>Muy baja</i>					
		<i>Descripción de la decisión</i>					x									

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de suparte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60=Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48=Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36= Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24=Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12=Muy baja

Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

150

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización - Anexo 2.

Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio.

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor (a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre falsificación de documento, expediente N°03918-2017-0-2402-JR-PE-02, Ucayali, 2023, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

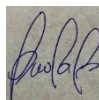
La investigación que se presenta es de carácter individual se deriva de la Línea de Investigación: Derecho Público y Privado; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante, es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias de primera y segunda instancia sobre falsificación de documento.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer la calidad de las Sentencias en su parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva; al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva, respeto a la dignidad humana, respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc, tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad.

En conformidad del presente contenido y como su legítima autora lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, Enero 2023.



Paola Lynn Pérez Barbaran
DNI N°7094399

CALIDAD_DOCUMENTOS_PEREZ_BARBARAN_PAOLA_LYNN.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

6%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

43%

★ repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo